

serie de cuadernos



# Informe sobre la práctica de la **2003** tortura en Venezuela

**2007**

Investigación documental sobre la base de casos atendidos  
y registrados por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz



**Red de Apoyo**  
por la Justicia y la Paz

---

## **Informe sobre la práctica de la tortura en Venezuela**

Investigación documental sobre la base de casos atendidos y registrados por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz en el período 2003-2007

**Producción:**

Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.  
Primera edición, Caracas, mayo 2008.  
XX ejemplares.

**ISBN:**

Depósito legal:

**Equipo de Investigación de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz:**

Laura Roldán  
Diana González  
Fiorella Perrone.

**Edición y producción general:**

Soraya El Achkar

**Cooperación:**

Organización civil: "Voces Latentes"

**Revisión validación:**

Alfredo Ruiz

**Diseño y diagramación**

**H+O**

**Impresión:**

**Red de Apoyo por la Justicia y la Paz**

Parque Central, Edificio Caroata, Nivel Oficina 2, Ofic. 220  
Caracas D.C., República Bolivariana de Venezuela  
Apartado Postal 17.476, Parque Central, Caracas, 1015-A  
Telefax: (58-212) 574.1949 / 574.8005  
[www.redapoyo.org.ve](http://www.redapoyo.org.ve) • [redapoyo@cantv.net](mailto:redapoyo@cantv.net)

[Www.redapoyo.org](http://Www.redapoyo.org)  
[redapoyo@cantv.net](mailto:redapoyo@cantv.net)

La Red de Apoyo es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, dedicada a la defensa de los derechos humanos.

Este documento se realiza gracias al apoyo de la Comisión Europea y a la organización Open Society.



 **OPEN SOCIETY INSTITUTE**  
& Soros Foundations Network

El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea ni de Open Society.

---

---

## Índice

Presentación	5
<b>La Red de Apoyo por La Justicia y la Paz</b>	<b>7</b>
<b>Sobre el Estado parte: Venezuela</b>	<b>9</b>
<b>La práctica de la tortura en Venezuela</b>	<b>13</b>
Definición de la Tortura	13
Caracterización de la tortura en Venezuela	13
Fines que persiguen los actos de tortura	14
Perfil de las víctimas	17
Sexo	17
Edad	18
Ocupación	21
Localización geográfica	23
Perfil de los cuerpos responsables	24
Cuerpos de seguridad	24
Métodos de tortura empleados	26
Repercusiones de las prácticas de tortura en las víctimas	28
Lesiones físicas	28
Secuelas psicológicas	30
Secuelas Sociales	31
<b>Marco normativo vinculado a la prohibición de la tortura</b>	<b>32</b>
Ámbito internacional	32
Ámbito nacional	34
En cuanto a la situación de la niñez y adolescencia	37
En torno al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional	40
Factores que favorecen la práctica de la tortura en Venezuela	44
Acciones emprendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz	46
Recomendaciones	50
Comentarios sobre las acciones/omisiones del Estado venezolano respecto a las recomendaciones elaboradas por el Comité contra la Tortura	50
Recomendaciones de la Red de Apoyo para la Justicia y la Paz al Estado venezolano para erradicar la práctica de la tortura	52
Al Poder Ejecutivo	52
Al Poder Legislativo	52
A la Defensoría del Pueblo	53
A la Fiscalía General de la República	53
A las Organizaciones sociales	53
Conclusiones	56
Anexo	58
Referencias	62

---



## Presentación

*"Aunque resulte curioso, el revolver que porta (el policía) es para salvar hombres. Se le ha dotado de un instrumento que priva de la vida, justamente para que la preserve... su revolver de reglamento solo puede usarse con la finalidad de desarmar su propio miedo. El revolver del policía únicamente debería servir para asesinar, en su intimidad, el desasosiego, cuando se lo tiene".*  
Carlos Villalba, 2007:274

La tortura no es una práctica reciente por parte de los organismos policiales y militares en Venezuela, por lo tanto no es desconocida por la sociedad venezolana, ni menos por, quienes históricamente la han sufrido más cercanamente, los sectores populares.

Actualmente, se identifican varios factores que favorecen su ocurrencia y persistencia: la crisis de la inseguridad, que ha supuesto una mayor demanda hacia los cuerpos armados del Estado; la incapacidad de los mismos para hacerle frente, que ha estimulado la aplicación de estrategias agresivas de control; la debilidad del marco jurídico en la materia, que en el caso venezolano no tipifican ni sancionan taxativamente los actos de tortura en el Código Penal, lo cual permite el ejercicio libre e impune de sus responsables; una opinión pública que prefiere limitar el disfrute de sus derechos a fin de favorecer la securitización de la vida cotidiana; y la propia cultura policial y militar venezolana, que se caracteriza por su talante arbitrario y guerrero.

Todos estos factores coadyuvan a que la tortura se constituya como un patrón de acción institucionalizado, hoy en día ejercido contra los hombres jóvenes pobres, que criminalizados por su condición, son objetos del control, la agresión, intimidación e inmovilización que se produce al haber sido víctima de tortura. Policías nacionales, estatales y municipales, así como algunos componentes de la Fuerza Armada Nacional, han sido denunciados como responsables, pero ningún caso hasta ahora ha culminado en una sanción condenatoria.

Si se han logrado algunos avances en el país, como por ejemplo la adopción constitucional de importantes tratados internacionales de derechos humanos, ahora de aplicación directa e inmediata, la promulgación de la Ley del Servicio de Policía y el Cuerpo de Policía Nacional, la creación de la Defensoría del Pueblo, entre otros, las denuncias sostenidas año tras año por víctimas de tortura y familiares de ellas, así como el presumido amplio número de casos, que se mantienen al margen de cualquier registro formal, indican que ellos no son suficientes.

Distintas organizaciones han intervenido desde sus espacios en aras de restablecer los derechos a la vida y a la integridad personal de los que menos pueden defenderse. Esa ha sido la lucha de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz por 23 años en Venezuela. Una lucha en contra de la impunidad, en tanto acompañamos y apoyamos a las víctimas durante el proceso acusatorio; una lucha en contra de la invisibilización, que se traduce en una serie de acciones emprendidas a fin de formalizar una ley en contra de la práctica de la tortura; una lucha en contra del desconocimiento, a través de la formación en materia de derechos humanos para funcionarios públicos y diversos sectores de la sociedad; y una lucha en contra de la indiferencia, en tanto sensibilizamos a la opinión pública nacional, a través de movilizaciones de calle y la publicación de informes periódicos sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela.

Este informe es parte de esa lucha. Pretende reunir las voces de las víctimas de tortura, que son las de los pobres, las de los jóvenes, las de los precarios y marginados, para elevarlas ante aquellas instancias que ostentan tanto poder como aquellos que abusaron o vulneraron su integridad personal y que aún permanecen impunes.

Organiza sus contenidos en ocho capítulos: 1) la historia de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz como organización que promueve y defiende los derechos humanos en Venezuela; 2) la caracterización socio-demográfica de Venezuela; 3) el patrón de violación a la integridad personal, que se sub-divide en contextos y razones de la tortura, perfil de las víctimas, cuerpos de seguridad responsables, circunstancias y fines que orientaron la comisión de actos de torturas, y las secuelas que dejaron en sus víctimas; 4) el marco jurídico vigente en Venezuela sobre esta materia; 5) los factores que favorecen la práctica de tortura en el país; 6) las acciones emprendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz a favor de la salvaguarda del derecho a la integridad personal; 7) los comentarios que la organización hace en torno a las recomendaciones que el Comité contra la Tortura dirigió al Estado Venezolano y las propuestas propias para erradicar esta práctica en Venezuela; 8) y el último señala las principales conclusiones de la documentación realizada.

## La Red de Apoyo por La Justicia y la Paz

*Yo llegué a la Red de Apoyo por una mala circunstancia, con muchas lágrimas en mis ojos y mucho dolor en mi alma, callada, con miedo y angustia. Pero encontré personas amables y sinceras, con ánimo para entender mi caso. Sentí al instante un gran apoyo.*

María Peña, en *Tres historias y un camino reparador* (2005).

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, es una organización no gubernamental que promueve y defiende los derechos humanos, especialmente, el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad y la seguridad personal e inviolabilidad del hogar, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado. Legalmente la Red de Apoyo es una asociación civil sin fines de lucro con personalidad jurídica, registrada en 1988 en el Registro Subalterno de la ciudad de Caracas.

La Red de Apoyo nace en enero de 1985, como consecuencia de unas torrenciales lluvias, más de 40 familias perdieron sus viviendas en algunos barrios del oeste de Caracas. A raíz de estos hechos, integrantes de los equipos pastorales de las comunidades de Tacagua, Nuevo Horizonte y Ojo de Agua se agruparon con miembros y miembros de la Comisión de Derechos Humanos de los Misioneros de Maryknoll y con el padre Esteban Wood misionero de Maryknoll y capellán del Instituto Pedagógico de Caracas, para intentar solucionar el problema. A este grupo se sumaría la organización de derechos humanos "Anuncia y Denuncia" del estado Zulia. Surgió la propuesta de concentrar diversos grupos para buscar soluciones y dar apoyo a las familias desalojadas. Bajo este concepto, y una vez definidas las metas y actividades a corto y largo plazo, el grupo fue bautizado como Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

En septiembre de 1985, en el barrio Nuevo Horizonte de Catia, un joven llamado Freddy Dugarte fue ejecutado por funcionarios de la Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención (D.I.S.I.P) al no acatar la voz de alto. Los vecinos y agrupaciones comunitarias apoyaron a la familia Dugarte en la denuncia. La recién creada Red de Apoyo se sumó a la campaña por justicia en el caso Dugarte, siendo éste el primer caso asumido. A partir de allí y hasta la fecha, la Red de Apoyo ha centrado su trabajo de defensa en los derechos civiles, identificando las raíces de la impunidad en el sistema de justicia en Venezuela.

La Red de Apoyo ha acompañado a los familiares y las víctimas de abuso policial y militar en los momentos de tristeza y alegría que se presentan a lo largo de todo el camino que se atraviesa para lograr justicia y la reivindicación de los derechos vulnerados. *"Quisiera no haber conocido a la gente de la Red. Porque me mataron a mi hijo. Hubiera querido conocer a esa organización sin que hubiera ocurrido esta muerte tan dolorosa para mí. Siempre que conocemos a un nuevo familiar de víctima lo consuelo, le doy esperanzas, fuerza de voluntad para seguir adelante, aunque yo siento que muero cada día. Tenemos que convertir las lágrimas en fuerza y el dolor en poder, para tener fuerzas suficientes para ver a los asesinos de nuestros hijos parar por la injusticia que cometieron".* Elsa Díaz, madre de Rolando Díaz, asesinado por la Policía Metropolitana en el año 1992.

Desde esta exigencia, nuestra visión del mundo se centró en *"Construir una sociedad donde la persona sea el sujeto central del desarrollo, siendo capaz de recono-*

*cer, exigir y promover los derechos humanos, la paz y la tolerancia para todos y todas en el marco de una democracia plena y participativa”.*

Los objetivos generales de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz:

1. Contribuir a erradicar la impunidad en los casos de violación a los derechos humanos, especialmente los referidos a violaciones del derecho a la vida, la inviolabilidad del hogar, la integridad, la libertad y la seguridad personal.
2. Favorecer una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos, en el marco de una democracia participativa.

Para el Quinquenio 2006-2010 La Red de Apoyo decidió desarrollar 5 programas de acción para cumplir con los objetivos generales planteados:

Los Objetivos específicos y los programas de trabajo son:

1. Defender y rehabilitar a las víctimas y/o los familiares de víctimas de abuso policial y militar para erradicar la impunidad. Programa: Defensa y Rehabilitación Integral en Derechos Humanos
2. Educar en derechos humanos, desde un enfoque integral, para favorecer una cultura de respeto a los derechos humanos. Programa: Educación en derechos humanos.
3. Difundir los derechos humanos para el ejercicio de una democracia participativa que promueva la dignidad humana. Difundiendo los Derechos Humanos para la Vida en Democracia
4. Incidir en políticas públicas y en el fortalecimiento del movimiento de derechos humanos para la promoción y defensa de éstos derechos. Programa: Construyendo Justicia y Paz.
5. Fortalecer institucionalmente a la Red de Apoyo como una organización de derechos humanos con personal preparado, gestión moderna y económicamente sustentable. Programa: Red de Apoyo 2010.

Este informe hace parte del programa Construyendo Justicia y Paz, cuyo propósito principal es incidir en el diseño de las políticas públicas. Es nuestra intención evidenciar las prácticas negativas más comunes de los cuerpos policiales y, especialmente las que corresponden a la **Policía Metropolitana (PM)**, la institución más denunciada por abusos y violaciones a los derechos humanos después del Cuerpo de Investigaciones Científica, Penales y Criminalísticas (C.I.C.PC), en el período estudiado. Es nuestra intención generar una serie de recomendaciones que favorezcan una cultura de paz y respeto a los derechos humanos.

## Sobre el Estado parte: Venezuela



La República Bolivariana de Venezuela, país ubicado al norte de Suramérica, entre las coordenadas 10° 30' Norte y 66° 58' Oeste, cuenta con una extensión territorial de 916.445 Km<sup>2</sup> (sin incluir 159.500 Km<sup>2</sup> en reclamación con Guyana, país vecino). En este territorio, que constituye la soberanía territorial de Venezuela, confluyen cuatro grandes sistemas geográficos característicos: la región montañosa, distintiva por contar con las cordilleras Andina y de la Costa, la región selvática, predominante en el sur del territorio, y la región de los Llanos que cruza al país de Este a Oeste.

Este país organiza su territorio bajo el concepto de República Federal, dividiéndose en 23 estados, un Distrito Capital, representado por Caracas, su capital; 335 municipios y 72 dependencias federales (islas, islotes y cayos, generalmente deshabitados) y un territorio en disputa que se denomina Guayana Esequiba.

En relación a su población, para el 2007 contaba con 27.483.200 habitantes. Más del 87% de la población habita en las ciudades, situación que coloca a Venezuela como uno de los países más urbanizados de la región. Su densidad poblacional es de 30 hab/km<sup>2</sup>, contando con el mayor porcentaje de sus habitantes en la región norte costera, especialmente en la zona central del país, donde se aprecian grandes centros urbanos, fuertes ejes industriales y múltiples actividades de explotación petrolera.

En el 2007, la esperanza de vida calculada para la mayoría de sus habitantes es de 74,65 años. De acuerdo a las estimaciones de Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), este indicador mantiene una tendencia creciente desde el inicio de los noventa cuando la esperanza de vida se ubicaba en los 71 años. En relación a América Latina, en Venezuela es notable la diferencia entre géneros (6,2 años) que favorece la esperanza de vida femenina. Diferencia que puede hallar sentido, por

un lado, al definir la mortalidad femenina particularmente sensible al desarrollo del sistema sanitario, sobre todo al riesgo obstétrico, y por el otro, cuando el proceso de modernización, con elementos como la urbanización y la industrialización, provoca un aumento ostensible de la mortalidad masculina, referida fundamentalmente a los accidentes de todo tipo y a la violencia (homicidios).

La tasa de mortalidad de este país es de 4,4 por cada mil habitantes, tasa que se ha mantenido constante desde el año 2002. Las cinco primeras causas de mortalidad, tal como reseñó el Anuario de Mortalidad 2005 del Ministerio de Salud, se organizan decrecientemente de la siguiente forma: 1) Enfermedades del corazón (20,73%); 2) Cáncer (15,45%); 3) Enfermedades Cerebro Vasculares (7,40%); 4) Suicidios y Homicidios (7,31%) y 5) Accidentes de Todo Tipo (7,19%). En relación al género, estos índices muestran diferencias considerables sólo respecto a Suicidios y Homicidios, donde se registró una tasa de 60 por cada mil habitantes para el caso masculino frente a una tasa de 5 por cada mil para el caso femenino, situación que denota que los hombres constituyen un sector poblacional en mayor situación de riesgo social que el sector femenino. Si se introduce la categoría etaria, es notable que la mayoría de casos registrados reflejan un patrón de mortalidad referida a esta causa en sujetos masculinos cuyas edades se hallan comprendidas entre 15 y 24 años (Ministerio de Salud, 2005).

La economía venezolana se organiza fundamentalmente alrededor de la extracción y exportación del petróleo y algunos de sus derivados. La renta proveniente del petróleo soporta y dinamiza otras áreas de la economía concentradas principalmente en el sector terciario, servicios. En el ámbito de las políticas públicas, el petróleo, prácticamente sostiene todos los programas de gobierno, aún cuando se aprecia un incremento de los ingresos públicos por recaudación de impuestos. Estas características definen el modelo venezolano como un modelo esencialmente rentista, cuyo PIB para el 2007 es de US\$ 226.922 millones, mientras per cápita es de US\$ 8.252.

Aún cuando se estima un alto ingreso per cápita dado el alto ingreso petrolero, el porcentaje de pobreza registrado para el 2006, el cual arrojó un 33.9% de hogares pobres y 10,6% en condición la pobreza extrema (CEPAL, 2006), da cuenta de una inequitativa distribución de la riqueza. Sin embargo, al mirar otros indicadores sociales, vemos como el índice de alfabetización de adultos (95%), y de matriculación en primaria, secundaria y terciaria (75%), evidencian que algunas políticas han sido efectivas en el mejoramiento de la vida de la población o al menos en la garantía de algunos derechos básicos. En este sentido, se observa que el Índice de Desarrollo Humano alcanzado para el año 2005 fue de 0,8144 superando en más de un punto el índice del año 2003, el cual registró un valor de 0,7648; incremento que ubicó a Venezuela dentro un rango alto de Desarrollo Humano.

En relación a su sistema político, desde 1999 ocupa el poder Hugo Chávez Frías, un gobierno de fuerte corte presidencialista, electo por voto popular, universal, secreto y directo. Una de las actuaciones más significativas de este gobierno, de cara a la garantía de los Derechos Humanos, fue el cambio de la Constitución Nacional del año 1961 a través de un proceso constituyente en 1999. La modificación de la Constitución Nacional, al partir de un especial énfasis en el reconocimiento expreso del principio de progresividad, interdependencia y universalidad en la protección de los derechos humanos, así como de la ratificación del carácter del ley superior a los convenios y tratados suscritos por la República en esta materia. Trajo consigo la creación de organismos estatales adicionales a los tradicionales, destinados a velar y resguardar los derechos humanos.

Específicamente, en lo que respecta a las funciones del Poder Público Nacional, el cual en su conjunto debe ocuparse del respeto, garantía y protección de los derechos

humanos, se crearon, además de los poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), el Poder Electoral y el Poder Ciudadano, los cuales también están presentes en los distintos niveles del Poder Público: Nacional, Estatal y Municipal. Este último, el Poder Ciudadano, es de especial interés en tanto se creó para *"facilitar la legitimidad perdida en terrenos tan delicados como (...) el de la función pública contralora y la defensa de los derechos humanos"* (Exposición de Motivos, Capítulo I, *Sección Primera*: disposiciones Generales, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999).

El Poder Ciudadano es independiente de los demás poderes públicos y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa. Está integrado por la Defensoría del Pueblo; el Ministerio Público, representado por la Fiscalía General de la República y la Contraloría General de la República. De estos órganos, son de especial importancia la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la República, en tanto se integran al Sistema de Justicia. La Defensoría se encarga de *"la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de intereses legítimos, colectivos y difusos de los ciudadanos"* (Exposición de Motivos, Capítulo IV, Del Poder Ciudadano, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999). Por su parte, el Ministerio Público debe gestionar ante la Administración de Justicia la garantía en los procesos judiciales, del respeto a los derechos y garantías constitucionales, garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.

Por su parte, el Ministerio Público debe gestionar ante la Administración de Justicia la garantía en los procesos judiciales, del respeto a los derechos y garantías constitucionales, garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.

En el marco de las acciones del Poder Ejecutivo, es válido señalar que el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, en aras de avanzar hacia el respeto y garantía de los derechos humanos en el ámbito de la administración de justicia, en el año 2000 creó la Dirección de Derechos Humanos con la finalidad de promover programas de difusión y divulgación de los derechos humanos, en especial en los establecimientos penitenciarios.

Asimismo, desde octubre de 2006 a febrero de 2007, el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, conformó a través del llamado a distintos actores de la sociedad nacional (académicos, funcionarios policiales, diputados, fiscales y defensores públicos, gobernadores y alcaldes, empresarios, organizaciones de derechos humanos, entre otros), la Comisión Nacional para la Reforma Policial. La misma estaba convocada a construir, a través de un proceso de diagnóstico y consulta amplio y participativo, un nuevo modelo de policía ajustado al contexto de la sociedad venezolana. Éste fue presentado a inicios del año 2007.

En este mismo orden, el poder legislativo, estuvo adelantando desde 2006 discusiones en torno a la sanción de la Ley del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, hecho que se vio materializado en abril de 2008, cuando el Presidente de la República la firmó vía decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica (Gaceta Oficial N° 5880 extraordinario de fecha 09 de abril de 2008). La misma tiene por objeto *"regular el servicio de policía en los distintos ámbitos político territoriales y su rectoría, así como la organización, creación, organización y competencias del Cuerpo de Policía Nacional, con fundamentos en las normas, principios y valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela"*<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, artículo 1.



# La práctica de la tortura en Venezuela

## Definición de la Tortura

En virtud de la ratificación que el Estado venezolano hiciera de la “Convención Contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes” de la Organización de las Naciones Unidas (gaceta Nº 34.743 del 26.06.1991), en el año 1999 luego de la promulgación de la Constitución de ese mismo año, los estatutos de esta convención adquirieron el carácter de ley superior y disposición de aplicación directa e inmediata en Venezuela, la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz asume la definición de Tortura que esta Convención establece en su Artículo 1:

*“(.. .) todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales”.*

Por su parte, la Convención Interamericana sobre esta materia, también ratificada por Venezuela, enriquece esta definición al especificar sobre la diversa naturaleza de los actos de tortura. En este sentido, en su artículo 2, agrega:

*“(.. .) Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.*

## Caracterización de la tortura en Venezuela

La práctica de la tortura por parte de los cuerpos policiales y militares venezolanos se ha instalado como un patrón de acción institucionalizado. De ello dan cuenta el número de denuncias sobre violaciones al derecho a la integridad personal que se suscitan a nivel nacional y que ponen en tela de juicio la legitimidad de estos cuerpos del Estado de proveer seguridad.<sup>1</sup>

Caracterizar la práctica de tortura en Venezuela supone la identificación de un modo de acción violenta que ha pasado a ser tradición en la relación de los cuerpos de seguridad del Estado con algunos ciudadanos, en el marco de ciertos contextos y circunstancias y motivados por algunas exigencias o premisas que dan cuenta de cómo se comprende el ejercicio legítimo de la fuerza que es propio del Estado.

Ésta, es una tarea compleja toda vez que se advierte la debilidad institucional de registrar y mantener actualizados los registros de este tipo de casos. Situación que

.....  
<sup>1</sup> Según el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo año 2004, se denunciaron 133 casos de tortura a nivel nacional, 985 casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes y 2170 por abusos de autoridad.

se acentúa mucho más si los derechos vulnerados son los referidos al respeto a la vida o a la integridad personal. Algunas consideraciones en este sentido:

a) Las estadísticas oficiales sobre casos de violación al derecho a la integridad personal no se sustentan en informaciones detalladas, tampoco responden a datos consolidados de denuncias realizadas ante distintas fuentes que permitan obtener estadísticas globales al respecto. Por eso las informaciones son parciales y poco homogéneas, y a las que escasamente se les puede hacer seguimiento institucional ni contraloría social en tanto que no se publican con regularidad.

b) Las estadísticas que se obtienen de los casos denunciados por víctimas y familiares, de las reseñas en prensa o que reciben las organizaciones de derechos humanos denotan un amplio subregistro, dado que dependen de la disposición de las víctimas a denunciar. Sin embargo, no se puede desestimar el valor de estas denuncias ya que permiten la identificación de un patrón de vulneración a la integridad personal sobre la base de un registro cronológico uniforme.

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz ha recibido 143 denuncias por tortura desde el año 2003 al año 2007, el mismo número que registró en el lustro anterior. Las estrategias de registro, si bien ofrecen datos cuantitativos que dibujan la presencia de un patrón uniforme en el país, también aportan información valiosa para descifrar este patrón, en tanto las relatorías construidas por las víctimas describen cualitativamente el fenómeno, dando cuenta de los mecanismos, contextos, motivos y persistencia del mencionado patrón.

### Fines que persiguen los actos de tortura

En función de las relatorías procesadas, la tortura en Venezuela presenta un patrón de acción violenta, donde el uso de la fuerza responde a motivaciones instrumentales o asume un valor simbólico como castigo o afianzamiento de poder. Respecto al uso instrumental de la fuerza, la tortura se utiliza como vehículo para la obtención de información, confesión de delito, reprimir y ejercer control en las cárceles u obtener control socio-político sobretodo en zonas fronterizas<sup>2</sup>; también funciona, a través de la intimidación, para inhibir o castigar denuncias y lograr control político, sobre todo en escenarios de fuerte polarización. En relación al valor simbólico de la fuerza, la tortura, y sobre todo los tratos crueles, denigrantes e inhumanos, se sitúan como mecanismos de control disciplinario a lo interno de las instituciones de formación policial y militar, como expresión de conducta propia y valorada dentro de los cuerpos de seguridad, también opera como castigo sustitutivo.

El caso de **Eliécer Lozano** recrea claramente la tortura motivada por obtención de información. El 15 de octubre de 2004, Eliécer Lozano, de 18 años de edad, fue interceptado por un grupo de oficiales (6 oficiales) de la Policía de Vargas, cuando iba caminando por las calles del Sector Vista El Mar en Catia La Mar, Edo. Vargas. Luego de preguntar su identidad y chequear su identificación, Eliécer fue trasladado hasta un modulo policial ubicado en el Sector Las Tunitas; allí fue interrogado violentamente respecto al paradero de "Erick", el presunto autor de un homicidio denunciado, fue tirado al suelo, golpeado repetidamente en la cabeza con los cascos de los policías, pateado y dejaron caer sobre su cuello un artefacto eléctrico (un radio) en varias oportunidades. Posteriormente, fue trasladado a otra instancia policial (Zona No.1 ubicada al lado del Hospital José María Vargas), allí fue exhortado por el Comisario de la Policía

2 Esta información coincide con los estudios realizados por Antillano (2007) sobre la policía venezolana, así como con las conclusiones del informe sobre la práctica de tortura en Venezuela del año 2006, elaborado por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz (2007).

de Vargas a indicar el paradero de "Erick" amenazándolo de pagar por la pena de éste, al contestar que no tenía conocimiento sobre la información solicitada, fue llevado a una celda y esposándolo a los barrotes de la misma, le obligaron a respirar profundo y al botar el aire fue golpeado varias veces en el estómago. Junto con otro joven que llegó posteriormente a la celda, también fue golpeado en la espalda con cables (de color blanco que transportan electricidad).

En torno a la tortura para confesión de delito encontramos, por ejemplo, el caso de **José Vergara Briceño**. El día 5 de marzo de 2005, alrededor de las 4:00 pm fue detenido por funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C) por involucrarlo presuntamente con el asesinato de su sobrina de nombre Yesenia Castillo Vergara. Ese día lo mantuvieron detenido hasta las 12:00 am aproximadamente en la Comandancia de la Policía de Jajó. Al día siguiente lo sacaron de allí y no fue sino hasta el 7 de marzo en la noche que apareció en el Retén Policial del Cumbe, reseñado con otro nombre (José Gregorio Vergara Briceño) y por el motivo de alteración del orden público por mandato de la Prefectura de Valera. Relató la víctima que mientras estuvo detenido fue torturado por funcionarios del C.I.C.P.C. Le amarraron los pies y las manos con una bolsa plástica y por encima le colocaron las esposas, también le colocaron bolsas plásticas para producir asfixia, lo lanzaron encima de una tabla y caminaban por encima de su cuerpo. Lo obligaron a firmar una declaración de culpabilidad por el crimen de su sobrina y lo amenazaron de culparlo del asesinato si no les daba al menos dinero. También relató que hay testigos que pueden afirmar que para el momento del asesinato de Yesenia Castillo Vergara, José Eduardo se encontraba trabajando en el campo, ya que su oficio es agricultor.

En las zonas fronterizas del país, se observa un patrón de tortura muy homogéneo vinculado a un tipo control socio-político, ejercido sobre la base del abuso de poder y corrupción contra presuntos ciudadanos extranjeros. Tal es el caso del joven **José Arnubio Barrera**, de 20 años de edad, quien el día 1 de febrero de 2004 fue detenido por efectivos del Ejército mientras se encontraba en una bodega en el sector Caño Gaital, Edo. Apure. Sin mediar palabras, los funcionarios le ordenaron a él y a otras personas presentes que se acostaran en el piso. Comenzaron a golpearlos y a insultarlos, acusándolos de colaboradores de la guerrilla colombiana. Le propinaban golpes en todo el cuerpo, e incluso llegaron a colocarles electricidad en la nuca y la cabeza. Igualmente, le robaron el dinero que portaban. Finalmente los trasladaron a una alcabala, lugar donde los rociaron con un gas que los hacía llorar y cortar la respiración, para posteriormente dejarlo a él y a otras seis personas más en libertad.

En las instituciones militares y policiales del país, los oficiales en formación también son víctimas de tortura. Ésta, parece ser una práctica común dentro de la dinámica disciplinaria que gobierna estas instituciones, situación que denota que la violencia que posteriormente ejercen los funcionarios sobre los ciudadanos puede derivar de la naturalización del control sólo como un tipo de ejercicio de poder cercano al maltrato físico y psicológico, producto de las experiencias de tortura que vivencian en su formación como oficiales. El día 22 de marzo de 2005, alrededor de las 9:30 p.m., **Jorge Luis Jiménez**, de 23 años de edad, se disponía a acostarse en su cama, en una carpa del Ejército, en el Fuerte Guaicaipuro, Charallave, estado Miranda, cuando un Cabo de apellido Sánchez lo paró firme y le ordenó que colocara su cuerpo como si fuera a realizar flexiones, pero apoyando el mismo en sus puños. Jorge Luis se negó porque sintió que lo estaban sancionando sin ningún tipo de fundamento. Luego el cabo Sánchez se molestó y cuando iba pasando otro soldado apodado "Piolín", le ordenó a este último que se parara firme, para luego propinarle un golpe catalogado por ellos como "Palmayulay" (ordenan bajar la cabeza al soldado y con la mano abierta proceden

a golpearlo en la espalda), informándole a este que le habían propinado dicho castigo por culpa de la actitud asumida por el soldado Jorge Luis Jiménez. Entonces el soldado apodado "Piolín" trató de golpear igualmente a Jorge Luis, siendo detenido por el cabo Sánchez. Seguidamente, el cabo Sánchez sacó a Jorge Luis de la carpa, argumentando que el mismo se encontraba "reestado". Jorge Luis se percató que afuera de la carpa se encontraban golpeando con armas largas (FAL) a dos de sus compañeros y clavándolos de cabeza (especie de castigo mediante el cual obligan a los soldados a inclinar su cuerpo hacia el suelo, apoyando todo el peso del mismo en la cabeza). Luego, el cabo Sánchez le informó a un soldado de apellido Fariña, que el soldado Jorge Luis Jiménez se encontraba "reestado", a lo cual Fariña respondió: "Pásamelo para acá, que yo sé que le voy a hacer". Seguidamente, Fariña le ordenó a Jorge Luis que se tendiera en el suelo, a lo cual éste se negó por no haber incurrido en ningún tipo de falta. Luego Fariña golpeó a Jorge Luis en el hombro derecho, tumbándolo al suelo. Cuando Jorge Luis se encontraba en el suelo, el soldado Fariña trató de despojarlo de su FAL, a lo que Jorge Luis se resistió como pudo, amarrándose la correa de dicho armamento en su brazo. En el forcejeo, el soldado Fariña le gritó a Jorge Luis: "así me manden para Caracas, te voy a dar un tiro, te voy a matar". Finalmente Jorge Luis, temiendo por su vida, decidió desertar del Fuerte, alrededor de la 1:00 p.m. del 25 de marzo de 2005.

Por su parte, el castigo sustitutivo, se asocia con prácticas de abuso de poder en el marco de rutinas policiales, la denuncia de **Miguel Ángel López** ilustra este tipo de uso indiscriminado de la fuerza por parte de policías. El día 5 de abril de 2005, alrededor de las 7:30 am, Miguel Ángel, de 28 años de edad, se encontraba saliendo del Metro Chacaíto que da hacia el Módulo de la Policía Metropolitana (P.M.) de este sector en Caracas, se dirigía a su trabajo. En este lugar, Miguel Ángel se tropezó y su pantalón se rompió, desprendió el pedazo que le colgaba para que no le molestara y lo tiró al piso. Un funcionario de la P.M. que observó lo sucedido, se dirigió de un modo muy grosero a Miguel Ángel ordenándole que recogiera el pedazo de pantalón, éste replicó exigiéndole al funcionario que se lo solicitara por favor. El funcionario molesto, tomó a Miguel por el pecho y lo lanzó dentro del módulo, comenzó a golpearlo mientras éste le pedía que no lo maltratara que era "hemofílico". Otro funcionario que estaba en el módulo policial le pidió al agresor que se tranquilizara, al tiempo que le solicitó la cédula de identidad a Miguel, también le explicó la falta que había cometido, Miguel reconoció su culpa pero afirmó que esa no era la forma de proceder de un funcionario policial. Ante esta respuesta, el funcionario agresor se tornó nuevamente sobre Miguel empujándolo y lanzándolo contra una celda dentro del módulo. Inmediatamente, el otro funcionario intervino, le entregó la cédula a Miguel y le dijo que se retirara.

## Perfil de las víctimas

### Sexo

Las denuncias dan cuenta de un patrón de violación claramente dirigido hacia los hombres, especialmente los jóvenes, como se observará más adelante. Del total de los 143 casos conocidos entre 2003-2007, 79% de las víctimas fueron del sexo masculino.

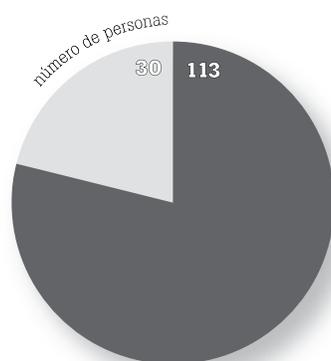
No es sorprendente el dato obtenido. Las proporciones halladas no son diferentes a las expuestas en documentos oficiales ni en los registros de otras organizaciones sociales. Los hombres, como las principales víctimas de tortura, son también las principales víctimas de homicidio y de los casos de violación del derecho a la vida en el país (ver estadísticas de la Defensoría del Pueblo: Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos año 2004; Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (2007). Situación de los Derechos Humanos en Venezuela: Informe Anual octubre 2006-septiembre 2007; San Juan, 2000).

**Cuadro 1: Total de personas víctimas de tortura o maltrato atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, según sexo. Venezuela 2003-2007.**

Sexo	Nº de personas	Porcentaje
● Masculino	113	79,02%
○ Femenino	30	20,98%
Total	143	100,00%

Fuente: Archivo de Programa de Defensa y Rehabilitación Integral. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

**Gráfico 1: Total de personas víctimas de tortura o maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, según sexo. Venezuela 2003-2007.**

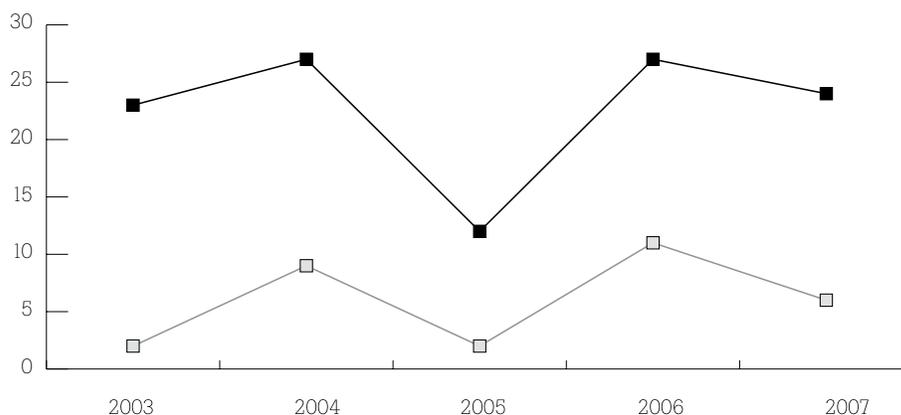


**Cuadro 2: Total de personas víctimas de tortura o maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz según sexo por cada año. Venezuela 2003-2007.**

Sexo	2003	2004	2005	2006	2007
Masculino	23	27	12	27	24
Femenino	2	9	2	11	6
Total	25	36	14	38	30

Fuente: Archivo de Programa de Defensa y Rehabilitación Integral. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

**Gráfico 2: Total de personas víctimas de tortura y maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, según sexo. Venezuela 2003-2007.**



### Edad

La edad de las víctimas se concentra en el rango etario de 18 a 28 años, agrupa casi la mitad de la cifra total de víctimas conocidas (42,6%). Tanto los adultos (29-38 y 39-48 años) como los adolescentes (12-17 años) también reflejan cotas importantes de casos denunciados por tortura en los que aparecen como víctimas.

Los jóvenes son especialmente sensibles a la violencia ejercida por los cuerpos armados del Estado. Se caracterizan por ser un grupo sobre controlado a la vez que infra protegido, al mismo tiempo que presentan altos índices de detención, manifiestan tasas importantes de victimización<sup>3</sup>.

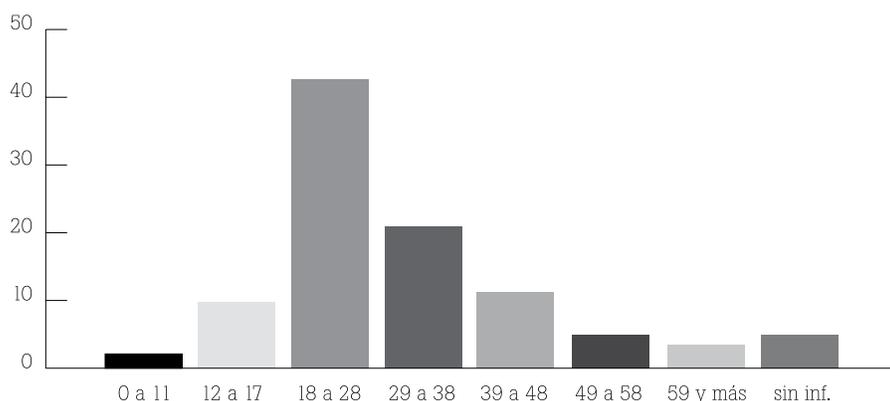
**Cuadro 3: Número de personas víctimas de tortura atendidas por la Red de Apoyo para la Justicia y la Paz según edad. Año 2003-2007.**

Edades	Nº de personas	Porcentajes
● 0 a 11	3	2,10%
○ 12 a 17	14	9,79%
● 18 a 28	61	42,66%
● 29 a 38	30	20,98%
● 39 a 48	16	11,19%
● 49 a 58	7	4,90%
○ 59 y más	5	3,50%
● sin inf.	7	4,90%
<b>Total</b>	<b>143</b>	<b>100,00%</b>

*Fuente: Archivo de Programa de Defensa y Rehabilitación Integral. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz*

.....  
 3 Según Sanjuán (2000: 88), el 69% de las víctimas de homicidios registrados desde el año 1985 hasta el 2000, tenía entre 15 y 29 años. La mortalidad promedio por homicidio en ese lapso para esa franja etaria fue de 222 por 100.000 habitantes en Caracas, por lo que, desde 1993, el homicidio se convierte en la primera causa de muerte en el país para los hombres cuya edad se inscribe entre los 19 y 40 años.

**Gráfico 3: Total de personas víctimas de tortura o maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, según edad (%). Venezuela 2003-2007.**

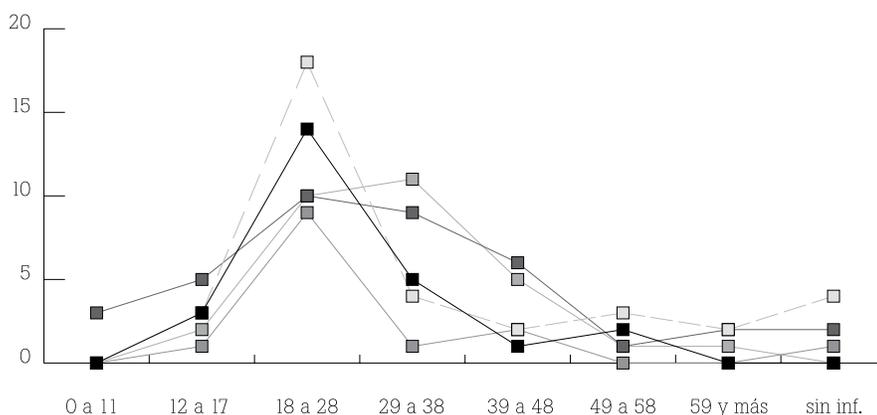


**Cuadro 4: Número de personas víctimas de tortura y maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz según edad por año. Venezuela 2003-2007.**

Edades	2003	2004	2005	2006	2007
0 a 11	0	0	0	3	0
12 a 17	3	3	1	5	2
18 a 28	14	18	9	10	10
29 a 38	5	4	1	9	11
39 a 48	1	2	2	6	5
49 a 58	2	3	0	1	1
59 y más	0	2	0	2	1
sin inf.	0	4	1	2	0
Total	25	36	14	38	30

*Fuente: Archivo de Programa de Defensa y Rehabilitación Integral. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz*

**Gráfico 5: Total de personas víctimas de tortura o maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, según edad (%). Venezuela 2003-2007.**



El patrón de tortura hacia los jóvenes masculinos generalmente se concreta en operativos de retención policial en sectores populares, los cuales funcionan como dispositivos que aseguran el control social sobre la base del miedo, amedrentamiento o intimidación. Este patrón de acción policial se caracteriza por la intervención de más de un funcionario o funcionaria, prevalecen las detenciones arbitrarias y es una constante la mediación del uso indiscriminado de la fuerza física hacia los jóvenes. Este modo de acción constituye un hábito en la forma cómo la policía interviene en los sectores populares, los móviles más frecuentes refieren a la necesidad de los funcionarios de imponer autoridad, silenciar denuncias e inhibir protestas individuales o colectivas, creando un clima de impunidad que permite la continuidad a ésta, su estrategia de afianzamiento de poder.

En el caso de Freddy Carmona, de 23 años de edad, observamos un patrón de este tipo. El 7 de julio de 2004, Freddy se encontraba en la platabanda de su casa ubicada en el Barrios Isaías Medina, en Catia-Caracas, alrededor de las 3:00 pm, observaba un operativo policial que efectuaba la Policía Metropolitana en dicho sector. Luego del operativo, uno de los funcionarios se percató que Freddy observaba dicho operativo y corrió hacia la platabanda; allí, comenzó a golpearlo diciéndole que lo mataría. Momentos después otro funcionario policial se hizo presente en el lugar y junto con el primero continuaron golpeando a Freddy en el suelo, pateándolo y esposándolo. Ante los gritos de la víctima, su tía, la señora Coromoto Carmona, de 46 años, subió a la platabanda de su hogar junto con Herminia Becerra, de 45 años, los funcionarios patearon a la Sra. Becerra quien trató de mediar con éstos. Luego, uno de los policías sacó un arma de fuego, cuando procedía a disparar en contra de Freddy, su tía la Sra. Coromoto forcejeó con el funcionario y Freddy escapó del lugar. Los funcionarios amenazaron a la Sra. Coromoto, diciéndole que regresarían para matar a Freddy.

### **Ocupación**

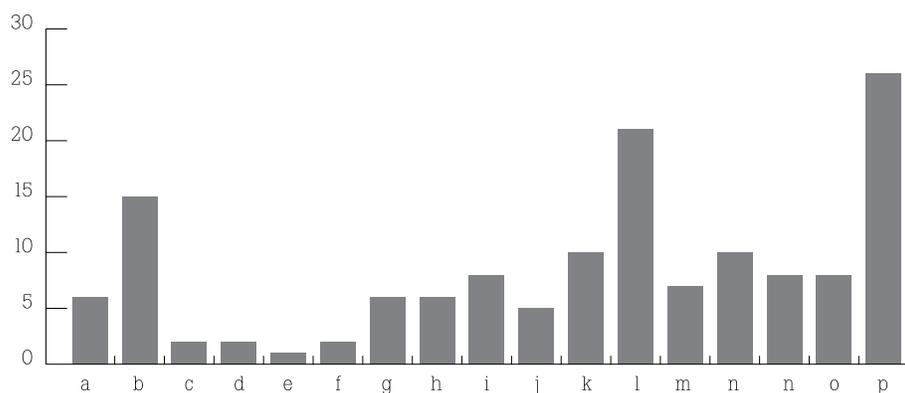
Resulta coherente con el comportamiento de la variable etaria, que el mayor porcentaje de víctimas de tortura reseñadas sean estudiantes (18,18%), ocupación socialmente reservada a los jóvenes. Igualmente, que los tres sectores ocupacionales que siguen en orden decreciente a estudiante, sean: obrero (14,69%), oficios varios (10,49%), comerciante y amas de casa (6,99%), da cuenta que el patrón de abuso de poder y uso indiscriminado de la fuerza que lleva implícita la tortura se genere con ciudadanos y ciudadanas de poca formación académica o profesional.

**Cuadro n° 5: Número de personas víctimas de tortura y maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz según ocupación. Venezuela 2003-2007.**

Ocupación	N° de personas	%
a. Empleada pública secretaria	1	0,70%
b. Moto taxista - mensajero	2	1,40%
c. Doméstica	2	1,40%
d. Activista en derechos humanos/promotor social	2	1,40%
e. Desempleado	5	3,50%
f. Profesional	6	4,20%
g. Vendedor ambulante	6	4,20%
h. Soldado	6	4,20%
i. Técnico mecánico	7	4,90%
j. Agricultor/campesino	8	5,59%
k. Sin información	8	5,59%
l. Pescador	8	5,59%
m. Ama de casa	10	6,99%
n. Comerciante	10	6,99%
ñ. Oficios varios	15	10,49%
o. Obrero	21	14,69%
p. Estudiante	26	18,18%
Total	143	100,00%

Fuente: Archivo de Programa de Defensa y Rehabilitación Integral.  
Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

**Gráfico n° 4: Total de personas víctimas de tortura y maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, según ocupación. Venezuela 2003-2007.**



A partir de este índice se podría asomar la hipótesis que explica que el uso abusivo de la fuerza está determinado por la percepción que los funcionarios tienen sobre los ciudadanos o ciudadanas. Si éstos o éstas son percibidos como sujetos socialmente precarios, serán más susceptibles de abusos por parte de los agentes o agentas, en tanto se percibe como un sujeto con poco poder de reclamo, con poca información

sobre sus derechos y con poco poder de influencia en las instancias de rendición de cuentas policiales.

Esta percepción sobre la precariedad social de algunos ciudadanos o ciudadanas, la cual se relaciona con su condición económica, parece estar representada en jóvenes, estudiantes de sectores populares, el caso de **Jhoward Serrano**, de 22 años así lo ilustra. El 4 de mayo de 2004, aproximadamente a las 8 pm, Jhoward regresaba del Liceo Los Crepúsculos (donde cursa 4° año) hacia su casa, ubicada en La Ruezga Sur en Barquisimeto, estado Lara. Se detuvo a conversar en la esquina de su casa con unos amigos, cuando llegó una patrulla de la Policía del estado Lara y se estacionó frente a ellos. Acusándolos de “malandros” les ordenaron montarse en la patrulla, identificada con el N° 581. Jhoward junto a los amigos con los que conversaba fueron obligados a permanecer en la patrulla agachados sin posibilidad de ver ni hablar. Luego de detener a otras personas del sector, aproximadamente ocho (8) funcionarios según relato de la víctima, comenzaron a burlarse de ellos y a golpearlos. Jhoward fue golpeado en distintas partes del cuerpo con la cache de las armas, con rolos, puños y patadas. También le rociaron gas en la boca y mejillas. Al paso de una hora, dejaron salir de la patrulla a las demás personas, en cambio a Jhoward lo trasladaron a un lugar desconocido y oscuro, allí lo bajaron, el pedía que lo no lo mataran, un funcionario le ordenó arrodillarse y le dijo “pide tu último deseo, maldito”, entonces sintió un golpe en la cabeza y perdió el conocimiento. Despertó y se encontraba en un sector conocido como La Tomatera, tomó el celular que tenía en su pantalón y llamó a su madre.

### Localización geográfica

Las entidades federales que mayor cantidad de víctimas de tortura concentran, de acuerdo a las denuncias recibidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, son el Distrito Capital (44,06%), Sucre (7,69%), Apure, Zulia y Bolívar (6,29%).

Aunque el Distrito Capital es la entidad en la que se localiza la Red de Apoyo, y resulta menos complejo la denuncia de casos de tortura por parte de víctimas residentes en esta ciudad, no es desconocido que Caracas y su zona metropolitana presentan las más altas tasas de homicidios y otros delitos conocidos en Venezuela, y en ese sentido es una de las entidades que mayor tasa de policías por población presenta (318,52 policías por cien mil habitantes, en comparación a la 259,4 nacional en Antillano, 2007) y hacia la cual se han dirigido las más tristemente célebres políticas de saturación policial en la historia nacional.

**Cuadro 7: Total de víctimas de tortura y maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, según localización geográfica. Venezuela 2003-2007.**

Estado	N° de personas	Porcentajes
Distrito Capital	63	44,06
Sucre	11	7,69
Apure	9	6,29
Zulia	9	6,29
Bolívar	9	6,29
Carabobo	8	5,59
Portuguesa	8	5,59
Miranda	7	4,90
Lara	5	3,50

Estado	Nº de personas	Porcentajes
Táchira	3	2,10
Guárico	2	1,40
Vargas	2	1,40
Barinas	2	1,40
Aragua	1	0,70
Trujillo	1	0,70
Anzoátegui	1	0,70
Monagas	1	0,70
Amazonas	1	0,70
Cojedes	0	0,00
Falcón	0	0,00
Yaracuy	0	0,00
Mérida	0	0,00
Nueva Esparta	0	0,00
Delta Amacuro	0	0,00
Total	143	100,00

Fuente: Archivo de Programa de Defensa y Rehabilitación Integral.  
Red de Apoyo para la Justicia y la Paz

**Gráfico 6: Total de personas víctimas de tortura atendidas por la Red de Apoyo para la Justicia y la Paz, según localización geográfica. Años 2003-2007.**



Fuente: Archivo de Programa de Defensa y Rehabilitación Integral. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

## Perfil de los cuerpos responsables

### Cuerpos de seguridad

El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) es la organización a la que se le imputa el mayor número de denuncias por comisión de actos de tortura (23,08%), seguida por la Policía Metropolitana de Caracas y la Guardia Nacional (15,38%), así como por el Ejército Nacional (9,79%).

Puede suponerse que las policías de investigación están más vinculadas a la práctica de la tortura en tanto les corresponde la fase de instrucción del proceso penal, lo cual comúnmente ha supuesto el ejercicio arbitrario del poder para obtener confesiones por parte de los detenidos o detenidas.

**Cuadro 8: Total de víctimas de tortura y maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, según cuerpos de seguridad involucrado. Venezuela 2003-2007.**

<b>Cuerpo de seguridad</b>	<b>N° de personas</b>	<b>Porcentajes</b>
<b>Policía de investigación</b>		
Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC)	33	23,08
Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP)	5	3,50
<b>Fuerzas Armadas</b>		
Guardia Nacional	22	15,38
Ejército	14	9,79
<b>Policías Regionales</b>		
Policía Metropolitana. Distrito Capital	22	15,38
Policía de estado Sucre	4	2,80
Policía del estado Barinas	2	1,40
Policía del estado Carabobo	2	1,40
Policía del estado Lara	2	1,40
Policía del estado Monagas	1	0,70
Policía del estado Vargas	1	0,70
<b>Policías Locales</b>		
Policía Municipio Sucre, estado Portuguesa	4	2,80
Policía Municipio Chacao, Distrito Capital	2	1,40
Policía Municipio Libertador, Distrito Capital	2	1,40
Policía Municipio Sucre, Distrito Capital	1	0,70
Policía Municipio Baruta, Distrito Capital	1	0,70
Policía Municipio Sotillo, estado Anzoátegui	1	0,70
Policía Municipal Santa Teresa, estado Miranda		
Vigilantes de la Universidad Central de Venezuela	1	0,70
<b>Acciones conjuntas</b>		
CICPC - Policía Metropolitana	9	6,29
Fuerzas Armadas - Policía estado Sucre	6	4,20
CICPC - Policía del estado Portuguesa	2	1,40
CICPC - Policía del estado Miranda	2	1,40
Guardia Nacional - Armada	1	0,70
Guardia Nacional - Custodio Penitenciario	1	0,70
Policía Metropolitana - Policía Municipio Libertador, Distrito Capital	1	0,70
<b>Total</b>	<b>143</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Archivo de Programa de Defensa y Rehabilitación Integral. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

**Cuadro 9: Total de víctimas de tortura y maltratos atendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz según cuerpos de seguridad involucrado por año. Venezuela 2003-2007.**

Cuerpo de seguridad	2003	2004	2005	2006	2007	Total
<b>Policía de investigación</b>						
Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC)	8		2	16	7	33
Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP)		2	1		2	5
<b>Fuerzas Armadas</b>						
Guardia Nacional	8		2	16	7	33
Ejército	2	9	2	1		14
<b>Policías Regionales</b>						
Policía Metropolitana. Distrito Capital	2	4	4	9	3	22
Policía de estado Sucre				2	2	4
Policía del estado Barinas	2					2
Policía del estado Carabobo		1	1			2
Policía del estado Lara		1			1	2
Policía del estado Monagas			1			1
Policía del estado Vargas			1			1
<b>Policías Locales</b>						
Policía Municipio Sucre, estado Portuguesa			1	1	2	4
Policía Municipio Chacao, Distrito Capital	1			1		2
Policía Municipio Libertador, Distrito Capital		1	1			2
Policía Municipio Sucre, Distrito Capital	1					1
Policía Municipio Baruta, Distrito Capital	1					1
Policía Municipio Sotillo, estado Anzoátegui					1	1
Policía Municipal Santa Teresa, estado Miranda	1					1
Vigilantes de la Universidad Central de Venezuela					1	1
<b>Acciones conjuntas</b>						
CICPC - Policía Metropolitana		9				9
Fuerzas Armadas - Policía estado Sucre				1	5	6
CICPC - Policía del estado Portuguesa					2	2
CICPC - Policía del estado Miranda					1	2
				1		1
Guardia Nacional - Custodio Penitenciario				1		1
Policía Metropolitana - Policía Municipio Libertador, Distrito Capital				1		1
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>36</b>	<b>14</b>	<b>38</b>	<b>30</b>	<b>143</b>

Fuente: Archivo de Programa de Defensa y Rehabilitación Integral. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

## Métodos de tortura empleados

Entre los métodos de tortura más utilizados se registran los golpes, patadas, las agresiones verbales, las amenazas de muerte a la víctima a algún familiar de ella, el uso de esposas, de bolsas plásticas para producir asfixias, de armas apuntando a la cabeza a alguna otra parte del cuerpo, como la colocación de la víctima en posiciones incómodas.

**Cuadro 10: Total de víctimas de tortura y maltratos atendidas por la Red de Apoyo para la Justicia y la Paz según métodos empleados. Venezuela 2003-2007<sup>4</sup>**

Método	Nº de personas	Porcentaje
Golpear o patear (puños, cascos, rolos peinillas)	127	23.92%
Agredir Verbalmente	57	10.73%
Amenazar de muerte y/o tortura a un familiar	48	9.04%
Esposar	39	7.34%
Cubrir la cabeza de la víctima con bolsas plásticas para producir asfixia	28	5.27%
Apuntar con un arma de fuego a la cabeza u otras partes del cuerpo	23	4.33%
Permanecer en posturas incómodas	23	4.33%
Lanzar por las escaleras o contra el piso o paredes	19	3.58%
Rociar la cara o cuerpo con sustancias químicas	14	2.64%
Deprivar de alimentos	14	2.64%
Halar el cabello	14	2.64%
Disparar cerca de la persona	13	2.45%
Herir con armas de fuego	12	2.26%
Aplicar electricidad en cabeza, cuello, testículos, manos	12	2.26%
Vendar los ojos	10	1.88%
No dejarlos salir de sus casas	9	1.69%
Pisar y/o morder	9	1.69%
Sumergir la cabeza en aguas limpias o sucias y/o baños con agua helada	8	1.51%
Amarrar pies y manos	8	1.51%
Suspender el cuerpo por las manos atadas o los pies	6	1.13%
Obligar a realizar tareas degradantes	6	1.13%
Obligar a decir arengas ideológicas que no comparten	6	1.13%
Amenazar con incumplir en un delito	5	0.94%
Disparar perdigones a quemarropa	4	0.75%
Herir con objetos punzantes	4	0.75%

<sup>4</sup> Se incluyen varios métodos usados contra una misma persona. El total de víctimas torturadas son 143 con varios métodos cada uno.

Método	Nº de personas	Porcentaje
Trasladar clandestinamente a lugares desconocidos	3	0.56%
Obligar a ver o escuchar la tortura de un familiar o conocido	2	0.38%
Halar la ropa para desnudarte	2	0.38%
Quemar	2	0.38%
Colocar grapas en la región nasal	1	0.19%
Torturar sexualmente	1	0.19%
Obligar a realizar ejercicios físicos por varias horas	1	0.19%
Peinillazos	1	0.19%
Total	531	100.00%

Fuente: Archivo de Programa de Defensa y Rehabilitación Integral.  
Red de Apoyo para la Justicia y la Paz

**Cuadro 11: Total de víctimas de tortura y maltratos atendidas por la Red de Apoyo para la Justicia y la Paz según métodos empleados por año. Venezuela 2003-2007**

Método	2003	2004	2005	2006	2007	Total
Golpear o patear (puño, casco, rolo peinilla, machete, armas, metal, cable)	23	33	12	32	27	127
Agredir Verbalmente	8	18	3	23	5	57
Amenazar de muerte y/o tortura a las víctimas o a familiares	8	14	4	18	4	48
Esposar	8	11	2	13	5	39
Cubrir la cabeza de la víctima con bolsas plásticas para producir asfixia	6	10	2	8	2	28
Apuntar con un arma de fuego a la cabeza u otras partes del cuerpo	2	11	2	6	2	23
Permanecer en posturas incómodas	5	10		7	1	23
Lanzar por las escaleras o contra el piso o paredes	1	1	4	11	2	19
Rociar la cara o cuerpo con sustancias químicas		11	2	1		14
Deprivar de alimentos	1	9	1	3		14
Halar el cabello	1	9		1	3	14
Disparar cerca de la persona	1		2	2	8	13
Herir con armas de fuego	4	2	2	3	1	12
Aplicar electricidad en cabeza, cuello, testículos, manos	7	4		1		12
Vendar los ojos		1	1	7	1	10
No dejarlos salir de sus casas		9				9
Pisar y/o morder	2	1	2	3	1	9
Sumergir la cabeza en aguas limpias o sucias y/o baños con agua helada		6		1	1	8

Método	2003	2004	2005	2006	2007	Total
Amarrar pies y manos	3		1	3	1	8
Suspender el cuerpo por las manos atadas o los pies	4			2		6
Obligar a realizar tareas degradantes		6				6
Obligar a decir arengas ideológicas que no comparten		6				6
Amenazar con incumplir en un delito	5					5
Disparar perdigones a quemarropa		1			3	4
Herir con objetos punzantes	1			1	2	4
Trasladar clandestinamente a lugares desconocidos	1	1		1		3
Obligar a ver o escuchar la tortura de un familiar o conocido	1			1		2
Halar la ropa para desnudarte				1	1	2
Quemar	1			1		2
Colocar grapas en la región nasal				1		1
Torturar sexualmente				1		1
Obligar a realizar ejercicios físicos por varias horas				1		1
Peinillazos	1					1
<b>Total</b>	<b>94</b>	<b>174</b>	<b>40</b>	<b>153</b>	<b>70</b>	<b>531</b>

Fuente: Archivo de Programa de Defensa y Rehabilitación Integral. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

## ***Repercusiones de las prácticas de tortura en las víctimas***

### **Lesiones físicas**

La tortura y los maltratos siempre dejan secuelas en quien los padece. Las secuelas pueden ser múltiples y su manifestación depende de los métodos empleados, su intensidad y duración, y el estado físico y psicológico previo de la víctima. Entre las secuelas físicas están: contusiones, mialgias, hematomas, heridas, neuralgias, cicatrices, excoriaciones, cefaleas. En el período 2003-2007 las contusiones fueron las lesiones físicas más persistentes (20,64%) en los casos sistematizados, luego las mialgias (16,37%) y en tercera posición, respecto a su presencia, los hematomas (11,39%).

**Cuadro 12: Total de lesiones físicas en personas evaluadas víctimas de torturas y maltratos. Venezuela 2003-2007**

<b>Lesiones Físicas</b>	<b>Nº de personas</b>	<b>Porcentajes</b>
Contusiones	58	20.64%
Mialgias (dolor muscular)	46	16.37%
Hematomas	32	11.39%
Cicatrices	28	9.96%
Excoriaciones	22	7.83%
Heridas	22	7.83%
Cefalea	11	3.91%
Edemas	8	2.85%
Conjuntivitis y/o hemorragia conjuntival	7	2.49%
Parestesias	6	2.14%
Neuritis Intercostal	5	1.78%
Fracturas	4	1.42%
Quemaduras	3	1.07%
Disminución de la agudeza auditiva	3	1.07%
Perforación y/o hemorragia timpánica	2	0.71%
Mareos	2	0.71%
Lesión traumática en mucosa oral	2	0.71%
Impotencia funcional	2	0.71%
Hamaturia (sangre en la orina)	2	0.71%
Vómitos	1	0.36%
Visión Borrosa	1	0.36%
Pérdida de ojo	1	0.36%
Neuropatía	1	0.36%
Neuralgia	1	0.36%
Mordeduras	1	0.36%
Impotencia Muscular	1	0.36%
Fiebre	1	0.36%
Esguinces	1	0.36%
Dolor abdominal	1	0.36%
Diarrea	1	0.36%
Desprendimiento de la retina	1	0.36%
Dermatitis	1	0.36%
Aumento de volumen y dolor en articulaciones	1	0.36%
Dolor e inflamación en testículos	1	0.36%
Afecciones del sistema respiratorio	1	0.36%
<b>Total</b>	<b>281</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Archivo Programa de Defensa y Rehabilitación Integral. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

## Secuelas psicológicas

Entre las secuelas psicológicas, las más frecuentes son: miedo, ansiedad y angustia, alteraciones del sueño, sentimiento de rabia e impotencia, cambios en los hábitos alimenticios, estado de hipervigilancia permanente, ideas persecutorias e irritabilidad.

**Cuadro 13: Total de secuelas psicológicas en personas evaluadas víctimas de torturas o maltratos. Años 2003-2007**

Secuelas Psicológicas	Nº de personas	Porcentajes
Miedo	58	13.39%
Ansiedad y angustia	57	13.16%
Alteraciones del sueño	55	12.70%
Sentimientos de rabia e impotencia	42	9.70%
Inapetencia	32	7.39%
Pensamiento recurrente del evento de tortura	31	7.16%
Tristeza	28	6.47%
Estado de hipervigilancia permanente	19	4.39%
Ideas persecutorias	11	2.54%
Irritabilidad	11	2.54%
Desmotivación	10	2.31%
Depresión	9	2.08%
Sentimientos de venganza	7	1.62%
Sentimientos de culpa	7	1.62%
Sentimientos de soledad	7	1.62%
Desconfianza	6	1.39%
Alteraciones de la atención	6	1.39%
Sentimiento de frustración	6	1.39%
Sentimientos de vergüenza	5	1.15%
Alteraciones de la memoria	4	0.92%
Dificultades en relación de pareja	4	0.92%
Desesperanza	4	0.92%
Agresividad	3	0.69%
Sentimiento de minusvalía y/o baja autoestima	3	0.69%
Ideas suicidas	3	0.69%
Desobediencia ante los padres	2	0.46%
Labilidad emocional	1	0.23%
Hiperactividad	1	0.23%
Alcoholismo	1	0.23%
Total	433	100.00%

Fuente: Archivo Programa de Defensa y Rehabilitación Integral. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

### Secuelas sociales

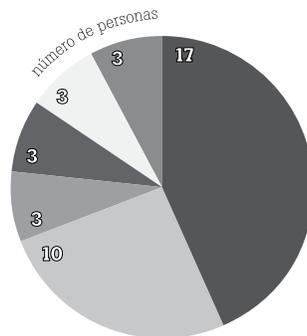
Como secuelas sociales se registró como primer signo de deterioro de la vida social de la víctima, el abandono y/o pérdida de actividad con una alta persistencia en los casos analizados (43,59%). También se evidenció una tendencia al aislamiento social (25,64%) así como separación del núcleo familiar (7,69%).

**Cuadro 14: Total de secuelas sociales documentadas en las víctimas de tortura o maltratos. Venezuela Años 2003-2007.**

Secuelas sociales	Nº de personas	Porcentajes
● Abandono y/o pérdida de actividad laboral	17	43,5%
○ Aislamiento social	10	25,6%
● Separación del núcleo familiar	3	7,6%
● Rechazo y burla social	3	7,6%
○ Abandono de la vivienda	3	7,6%
Total	39	100%

*Fuente: Archivo Programa de Defensa y Rehabilitación Integral.  
Red de Apoyo por la Justicia y la Paz*

**Gráfico 11: Total de secuelas psicológicas producto de torturas y maltratos. Años 2003-2007**





## **Marco normativo vinculado a la prohibición de la tortura**

El uso de la fuerza es una característica inherente a la actuación policial y militar; su aplicación ha sido habilitada bien sea para prevenir o intervenir en conflictos que atenten contra la integridad de los ciudadanos o la seguridad nacional, mantener o restaurar el orden social o practicar la sujeción a nivel individual. De allí aquella tensa premisa de que el Estado ostenta el monopolio legítimo de la violencia, y como tal pueda infligir coacción, incapacitación o hasta la muerte si existen razones legales, legítimas y suficientes para hacerlo (siempre proporcional y excepcionalmente).

El ejercicio de la fuerza por parte de la policía venezolana y otros componentes armados del Estado, como ha sido reconocido en muchos otros de la región, se caracteriza por apelar a una intensidad y frecuencia que terminan causando daños letales y no letales, físicos y psicológicos, que los hacen constante objeto de acusaciones y reclamos sociales (Antillano, 2007a). Las denuncias por torturas no son ajenas a estas organizaciones, y de hecho se considera una práctica institucionalizada que constituye un patrón de violencia propio del accionar de ellas (Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, 2003; 2007).

No obstante, Venezuela preserva una legislación nacional que prohíbe la práctica de la tortura, y ha suscrito y ratificado distintos instrumentos internacionales orientados en el mismo orden. Este apartado versa sobre el marco normativo asumido por este país en la materia.

### **Ámbito internacional**

El derecho a la integridad física está consagrado en diversos instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado venezolano en aras de salvaguardar las plenas garantías de sus ciudadanos en este sentido, entre ellos:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948 (10.12.1998)
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Gaceta Oficial n° 2146 del 28.01.78);
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Gaceta Oficial n° 2146 del 28.01.78);
4. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Gaceta Oficial n° 28395 del 03.08.67);
5. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Gaceta Oficial n° 3074 extraordinaria del 16.12.82);
6. Convención sobre los Derechos del Niño (incluyendo los dos protocolos opcionales) (Gaceta Oficial n° 34541 del 19.08.90);
7. Asamblea General de Naciones Unidas "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley". Adoptado en resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979 (07.09.1990);
8. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Adoptados por el Octavo Congreso

de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

9. En el sistema interamericano de derechos humanos ha hecho lo propio con respecto a la:
10. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); Asamblea general en Resolución aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 2 de junio de 1998 AG/RES. 1591 (XXVIII-O/98)
11. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Gaceta Oficial n° 31256 del 14.06.77);
12. Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (Gaceta Oficial n° 5241 del 06.07.98)
13. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Gaceta Oficial n° 35632 del 16.01.95)
14. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Gaceta Oficial n° 34743 del 26.01.91)
15. Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (Gaceta Oficial n° 34743 del 26.01.91)

A partir de la ratificación de ésta última el Estado venezolano reconoció las competencias del Comité contra la Tortura, constituido como instancia ante la cual presentar informes periódicos relativos a la adopción de medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole, eficaces para impedir actos de tortura en el territorio bajo su jurisdicción.

Venezuela presentó su informe inicial ante el Comité contra la Tortura, el 29 de junio de 1998, (CAT/C/16Add.8) y (CAT/C/SR.370,373 y 377). El 04 de abril de 1999, dicha instancia le dio a conocer las observaciones finales y sus recomendaciones al respecto. La presentación del segundo informe se realizó el 01 de septiembre de 2000, cuyas consideraciones fueron recibidas durante las sesiones de noviembre de 2002, después de haberse pospuesto el encuentro por inasistencia de la delegación venezolana en la fecha inicialmente acordada.

El Estado venezolano no ha presentado a nivel nacional ni internacional los informes subsiguientes, incumpliendo de esa manera con distintas obligaciones contraídas en esta Convención, así como con el deber de ofrecer la información necesaria para el ejercicio de la contraloría social por parte de la población y organizaciones competentes sobre la situación de la práctica de la tortura en Venezuela. Tampoco ha difundido los informes ni las recomendaciones planteadas por el Comité contra la Tortura y por el Relator de Naciones Unidas sobre la Tortura.

En torno a las dieciocho (18) conclusiones y recomendaciones que el Comité contra la Tortura dirigió al Estado Venezolano en el año 1999, y las trece (13) realizadas en 2002, se cuentan como las más sugerentes las siguientes:

- ▶ *"el Informe inicial se ha presentado con varios años de retardo y no proporciona información suficiente sobre el estado de aplicación práctica de la Convención"* (1999, n° 3, A: Introducción).
- ▶ *"La apreciable brecha entre la abundante legislación relativa a los asuntos a que se refiere la convención y la realidad observada en el periodo a que se refiere el Informe pareciere revelar insuficiente preocupación de las autoridades con responsabilidad de cautelar su efectiva observancia"* (1999, n° 13, C: Factores y dificultades que obstaculizan su aplicación)

- ▶ *"el elevado número de casos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes producidos desde la entrada en vigor de la Convención, practicados por todos los cuerpos de seguridad del Estado"* (1999, nº14, D: Motivos de preocupación)
- ▶ *"el incumplimiento de los órganos competentes del Estado de su deber de investigar las denuncias y sancionar a los responsables, los que generalmente quedan impunes, estimulándose así la reiteración de sus conductas (...)"* (1999, nº 15, D: Motivos de preocupación)
- ▶ *"El Comité señala que el informe (...) no contiene descripción sobre situaciones o antecedentes de hechos que hayan sido conocidos y examinados por las autoridades judiciales, administrativas o de otra índole que tenga jurisdicción sobre cuestiones de las que trata la Convención"* (2002, nº 3, A: Introducción)
- ▶ *"El Comité expresa su preocupación por lo siguiente a) la falta, a pesar de las extensas reformas emprendidas por el Estado Parte, de la tipificación de la tortura como delito específico en la legislación venezolana, conforme a la definición prevista en el artículo 1 de la Convención. b) Las numerosas denuncias de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, abuso de autoridad y arbitrariedades cometidas por los agentes de los cuerpos de seguridad del Estado, que hacen ineficaces las disposiciones protectoras de la Constitución y el Código Orgánico Procesal Penal".* (2002, nº 10, C: Motivos de preocupación).
- ▶ *"El Comité invita al Estado Parte a presentar su cuarto informe periódico a más tardar el 20 de agosto de 2004 y a dar amplia difusión de estas conclusiones y recomendaciones".* (2002, nº 13, D: Recomendaciones).

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, ha presentado informes alternativos o paralelos en ambas ocasiones a la entrega de los oficiales. Entre sus observaciones tanto a las recomendaciones elaboradas por el comité en 1998 y 2002, como a la propia situación de la práctica de la tortura en los períodos correspondientes, se destacan por su vigencia las siguientes:

- ▶ *"En relación a la tipificación de la tortura (...) consideramos de suma importancia la creación de un instrumento específico en la materia"* (Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, Provea, Cecodap, 1999: 52)
- ▶ *"(la Red de Apoyo) expresa su preocupación por la persistencia de la tortura en el país"* (Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, 2003: 11).
- ▶ *"la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz y la OMCT consideran que, teniendo en cuenta la total impunidad que existe hoy en Venezuela al no haber sido sancionado ningún caso de tortura, de las múltiples denuncias y quejas, las recomendaciones futuras del Comité deberían ser más específicas para facilitar la erradicación de esta práctica. En particular es importante el seguimiento de las acciones concretas del gobierno y del poder judicial para sancionar todo caso de tortura"* (Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, 2003: 12)

## Ámbito Nacional

Con la premisa de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permitiera el efectivo funcionamiento de una democracia social y participativa, en Venezuela se llevó a cabo un proceso constituyente y refrendario que aprobó en 1999 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La misma contiene avances jurídicos importantes en cuanto al reconocimiento y garantía de los derechos humanos, entre los que se cuentan:

a) El otorgamiento de rango constitucional a los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, cuya prevalencia en el orden interno, y aplicación inmediata y directa, se establecen en el artículo 23<sup>5</sup>.

b) La obligación del Estado de investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus funcionarios; se dictamina en el artículo 29 su carácter imprescriptible y se excluye el goce de beneficios que puedan conllevar su impunidad, como el indulto y la amnistía<sup>6</sup>.

c) La indemnización integral obligatoria a las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado, expresada en el artículo 30<sup>7</sup>.

d) El derecho de toda persona a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, establecido en el artículo 31<sup>8</sup>.

e) La prohibición expresa en el artículo 44<sup>9</sup> de efectuar arrestos sin consentimiento judicial.

f) La constitución de la Defensoría del Pueblo, en el artículo 280<sup>10</sup>, como ente autónomo responsable de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

La incorporación de este nuevo marco normativo, aunque ha implicado la reducción de los poderes discrecionales de los órganos públicos de seguridad, no ha supuesto la erradicación de prácticas virulentas que insisten en dirigir la fuerza del Estado contra el ciudadano: la tortura y los maltratos por ejemplo, continúan efectuándose de forma masiva y sistemática por policías y otros cuerpos armados en el país.

Y es que, contrariamente a lo establecido en el artículo 4 de la *Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Degradantes e Inhumanos*, instrumento suscrito y ratificado por Venezuela en 1991 y con estatus de aplicación inmediata y directa desde 1999, esta práctica, su tentativa de ejecución o complicidad, no constituye un

5 **Artículo 23.** Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

6 **Artículo 29.** El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

7 **Artículo 30.** El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

8 **Artículo 31.** Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos. El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y en la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.

9 **Artículo 44.** La libertad personal es inviolable; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.

10 **Artículo 280.** La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas.

delito claramente definido en la legislación penal del país, y mucho menos se observan en ella penas o sanciones adecuadas a fines de castigarlo.

El Código Penal (Gaceta Oficial N° 5768 extraordinaria del 13 de abril de 2005), instrumento oficial que tipifica los delitos en Venezuela, en el título de delitos contra la libertad individual, artículo 181, dice al respecto:

Artículo 181. Todo funcionario público encargado de la custodia o conducción de alguna persona detenida o condenada, que cometa contra ella actos arbitrarios o la someta a actos no autorizados por los reglamentos del caso, será castigado con prisión de quince días a veinte meses. Y en la misma pena incurrirá el funcionario público que investido, por razón de sus funciones, de autoridad respecto de dicha persona, ejecute con ésta alguno de los actos indicados.

Se castigarán con prisión de 3 a 6 años los sufrimientos, ofensas a la dignidad humana, vejámenes, torturas o atropellos físicos o morales cometidos en persona detenida por parte de sus guardianes o carceleros, o de quien diera la orden de ejecutarlos, en contravención, a los derechos individuales reconocidos en el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Si se toma en cuenta que el artículo 1 de la Convención, en el cual se expresa que la tortura es cualquier acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales "(...) cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia (...)” la tipificación establecida en el Código Penal venezolano carecería de la garantía de protección a todas aquellas personas que no permaneciendo en situación de arresto o confinamiento, fuese víctima de tortura. Así como tampoco se adaptaría a la prescripción de la penalización a cualquier agente no oficial que la practique con consentimiento o aquiescencia de alguno u otra persona que actúa en calidad del mismo.

No es suficiente en materia legal calificar como delito la tortura que se efectúa en contra de los privados de libertad, tampoco en penalizar a los funcionarios que teniendo los bajo custodia en nombre del Estado, apelaron a ella con un fin determinado. La impunidad que se desprende de la inobservancia de reiterados casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes ejercidos contra personas libres por agentes oficiales y no oficiales que actúen con consentimiento o aquiescencia de los primeros, dan cuenta de la urgente materia pendiente que espera por saldarse en Venezuela.

En el Código Orgánico Procesal Penal también se establecen algunas consideraciones vinculadas a la práctica de la tortura. El artículo 117<sup>11</sup> por ejemplo, expresa que bajo ningún concepto las autoridades de policía pueden efectuar actos de tortura durante la captura o el tiempo de detención del imputado, asimismo se protege en el artículo 125<sup>12</sup> el derecho que tiene éste a comunicarse con familiares, abogados u otros para informar sobre su detención. Finalmente, el Código también dispone en el artículo 197<sup>13</sup> que ninguna información puede ser aceptada si ha sido obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza y otros actos semejantes. Lo cual regula

11 **Artículo 117:** "Reglas para la actuación policial. Las autoridades de policía de investigaciones deberán detener a los imputados en los casos que este Código ordena, cumpliendo con los principios de actuación: (...) 3. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de acto de tortura u otros castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la captura como durante el tiempo de la detención".

12 **Artículo 125:** "El imputado tendrá los siguientes derechos: (...) 2. Comunicarse con sus familiares, abogados de confianza o asociación de asistencia jurídica, para informar sobre su detención"

13 **Artículo 197:** Licitud de la prueba. Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las

la llamada licitud de la prueba, que representa un constante fin del ejercicio de tortura (informes anteriores y éste propiamente señala que se tortura para obtener información o confesión de un delito).

Todo esto se encuentra en consonancia con otros artículos de la Constitución que salvaguardan expresamente el derecho a la integridad personal, artículos 46<sup>14</sup> y 337<sup>15</sup>, los cuales prescriben el respeto a la integridad física y moral de la persona, incluyendo los estados de excepción.

El artículo 46, no sólo dispone la prohibición de la práctica de torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, en atención al respeto constitucional a la integridad física, psíquica y moral, sino que establece que en caso de ser víctima de ello, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el derecho a la rehabilitación e indemnización integral (ésta última expresada en el artículo 30<sup>16</sup>). Asimismo, deja claro que la disposición también se extiende a las personas privadas de libertad, y establece sanción a quien, en razón de ostentar un cargo público, contradijera la respetabilidad del derecho a la integridad personal. Aunque constitucionalmente, se dispone sancionar a todo aquel funcionario público que inflija acto semejante, el Código Penal sólo refleja la pena de prisión de tres a seis años para aquellos que encargados de la custodia o conducción de alguna persona detenida o condenada cometiera actos arbitrarios (ver arriba artículo 181 del Código Penal). Esto da cuenta de la debilidad penal en la materia.

En este mismo orden, el artículo 25<sup>17</sup> de la Constitución establece que no podrán usarse las órdenes superiores como justificación de la tortura.

## En cuanto a la situación de la niñez y adolescencia

La legislación especial vigente en materia de niñez y adolescencia en Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA), aprobada en el año 2000 y reformada y publicada en Gaceta Oficial N° 5.859 el 10 de diciembre de 2007, ratifica la disposición del Estado Venezolano de prohibir la tortura contra niños, niñas y adolescentes y dispone la estructuración y funcionamiento de

.....  
personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos.

14 **Artículo 46.** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.
2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.
4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

15 **Artículo 337.** El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos. En tal caso, podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles.

16 Artículo citado anteriormente.

17 **Artículo 25.** Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores

un sistema de protección y de administración de justicia especializado en el área infanto-juvenil.

Los parámetros filosóficos y jurídicos de esta Ley responden a la aplicación de los tratados internacionales suscritos por Venezuela en cuanto a derechos humanos de niños, niñas y adolescentes se refiere. Entre los más destacados se pueden mencionar: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, (Reglas de Beijing) (1985) Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) (1989), Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (1990), Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) (1990), Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (1991)

Este marco normativo promovió la permutación del Modelo Tutelar, desarrollado a partir de la Ley Tutelar de Menores (1980), al modelo de la Protección Integral, lo que significó la deslegitimación de la doctrina de la Situación Irregular que consideraba a todo niño, niña o adolescente en situación de riesgo o exclusión social como "menor" objeto de tutela por parte del Estado. En consecuencia, estos niños debían ser tratados como objetos de protección, trabajando sobre su peligrosidad en tanto sujetos "anormales", lo cual promovía condiciones para la discriminación, el maltrato, la patologización del delito y la criminalización de la pobreza.

La doctrina de Protección Integral, expresada en la LOPNNA, reconoce al niño, a la niña y al adolescente como un sujeto pleno de derechos y, consustancialmente, responsable de sus acciones sociales. Este nuevo escenario jurídico generó condiciones que mitigaron los casos por violación de derechos humanos o los grados de impunidad, principalmente porque disminuyen las detenciones arbitrarias de niños, niñas y adolescentes a partir de la creación del Sistema de Protección y el Sistema Penal de Responsabilidad del adolescente.

Así encontramos en el Título II, artículo 32, la definición del **Derecho a la integridad personal** "*Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad personal*". Este derecho comprende la integridad física, psíquica y moral. **Parágrafo Primero.** Los niños, niñas y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. **Parágrafo Segundo.** El Estado, las familias y la sociedad deben proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. El Estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal.

Por otra parte, en el Título III, Sistema Rector de Protección Integral de Niños, Niñas y adolescentes, se establecen las sanciones penales para funcionarios públicos que ejecuten tortura contra cualquier persona menor de edad: Artículo 253 "*El funcionario público o funcionaria pública que por sí o por otro ejecute contra algún niño, niña o adolescente actos que produzcan graves sufrimientos o dolor, con el propósito de obtener información de la víctima o de un tercero, será penado o penada con prisión de uno a cinco años. Parágrafo Primero. En la misma pena incurre quien no siendo funcionario público o funcionaria pública, ejecute la tortura por éste determinada. Parágrafo Segundo. Si resulta una lesión grave o gravísima, la pena será de prisión de dos a ocho años. Parágrafo Tercero. Si resulta la muerte, la pena será de prisión de quince a treinta años*"

Posteriormente, el artículo 254, plantea que "*Quien someta a un niño, niña o adolescente bajo su autoridad, responsabilidad de crianza o vigilancia a trato cruel o maltrato, mediante vejación física o síquica, será penado o penada con prisión de uno*

*a tres años, siempre que no constituya un hecho punible será sancionado o sancionada con una pena mayor. El trato cruel o maltrato puede ser físico o psicológico”.*

Dentro del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, el adolescente infractor es considerado como una categoría jurídica precisa, por lo tanto, sólo podrá ser sancionado si ha cometido, según la Ley Penal, actos definidos como delitos o faltas. El antiguo sistema de juzgamiento de menores de edad no definía lo que era un hecho antisocial, así, niños, niñas y adolescentes en situación de calle, trabajadores, con problemas de salud o, en general, en situación de riesgo social, eran privados de libertad e internados en entidades de atención por tiempo indefinido con aquellos que cometían acciones consideradas delitos graves según el derecho penal común, tales como homicidio, violación y tráfico de drogas.

Como parte de los derechos adjudicados al adolescente imputado se especifica en el artículo 654, literal j, de la LOPNNA: *“No ser sometido o sometida a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad, aún con su consentimiento, ni a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes”.*

Además de reestructurar los procedimientos penales, la LOPNNA también exige la capacitación y/o especialización del personal que labora en instituciones o interviene en acciones relaciones con niños, niñas y adolescentes. De esta manera encontramos en las disposiciones del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente los siguientes artículos: **Artículo 651.** *“Para el descubrimiento y la verificación científica de los hechos punibles y sus presuntos responsables, el Ministerio Público contará con el auxilio de la Policía de Investigación, cuyos integrantes deben estar especialmente capacitados para trabajar con adolescentes”.* **Artículo 652.** *“La Policía de Investigación podrá citar o aprehender al o a la adolescente presunto responsable del hecho investigado pero, en ningún caso, podrá disponer su incomunicación. En caso de aprehensión, lo comunicará inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público”* **Artículo 653.** *“Si un o una adolescente es aprehendido o aprehendida por miembros de otros cuerpos policiales, éstos lo remitirán inmediatamente a la Policía de Investigación para que proceda conforme lo dispone el artículo anterior”.*

Asimismo, la legislación establece que las instituciones de internamiento deben ser exclusivas para adolescentes, distintas de las destinadas al cumplimiento de medidas de protección y diferenciadas según el sexo. Los adolescentes sólo pueden ingresar allí por orden judicial y deben estar separados de quienes están detenidos provisionalmente. Dichas entidades, actualmente denominadas Casas de Formación Integral, deben contar con personal capacitado en el área social, pedagógica, psicológica y legal. Asimismo, debe contar con un reglamento interno que respete los derechos y garantías del adolescente privado de libertad establecidas en la LOPNNA y establezca claramente cuáles son los actos considerados por la institución como faltas y cuáles son las medidas disciplinarias definidas para las mismas.

El personal debe ser cuidadosamente seleccionado, siguiendo criterios de *“aptitud e idoneidad, considerando su integridad, actitud humanitaria, competencia profesional y dotes personales para este tipo de trabajo”* (Art. 637, LOPNNA). En especial, el personal técnico de la institución de internamiento debe recibir formación en cuanto a criterios y normas de derechos humanos en general y del adolescente en particular.

Las entidades de internamiento en Venezuela se mantuvieron hasta el 25 de julio de 2007 bajo la dirección y administración del Instituto Nacional del Menor (INAM), ente autónomo creado por la Ley Tutelar del Menor para regir todo lo referente a niños, niñas y adolescentes en “situación irregular”. En esta fecha venció el plazo de vigencia de la Junta Liquidadora del INAM y la totalidad de programas, servicios y

entidades en materia de niñez y adolescencia pasó a la administración del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social.

## En torno al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional

**Artículo 1:** *regular el servicio de policía en los distintos ámbitos político-territoriales y su rectoría, así como la creación, organización y competencia del Cuerpo de Policía Nacional, con fundamento en los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Capítulo I, Título I, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional).*

“*El balance no es malo*”. Es la voz de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz<sup>18</sup>, organización que en su lucha por la defensa y promoción de los derechos humanos, ha perseguido por casi diez años la formalización de un instrumento legal en materia policial en Venezuela.

Entre los aspectos positivos de la Ley, la Red de Apoyo reconoce la incorporación de los resultados del proceso de diagnóstico sobre la policía venezolana y la consulta nacional en torno a una nueva institucionalidad policial, realizados en 2007 por la Comisión Nacional para la Reforma Policial (Conarepol). Estos estudios supusieron la exploración concienzuda de la realidad en el orden policial y la seguridad, y se considera un hecho favorable contar con un instrumento legal redactado en función de sus conclusiones y recomendaciones

Asimismo, aunque la Red de Apoyo está convencida de que la legislación policial no hace reforma policial, sabe que es un elemento necesario para lograr avances en esa dirección. En ese sentido, celebra que por primera vez se regule una materia que exigía serlo desde hacía mucho en Venezuela, en tanto que la urgencia y la gravedad del caso se evidenciaban en los altos índices de abuso policial a nivel nacional, en numerosas veces con resultado de muerte, los fuertes niveles de politización institucional, los débiles indicadores de desempeño y eficiencia, además de la parcializada función de la inspectoría policial como la impenetrabilidad de la organización para permitir el ejercicio de la contraloría social.

También son objeto de grata valoración, los principios generales del servicio de policía, entre ellos: Principio de Celeridad (artículo 8); Principio de Información (artículo 9); Principio de Eficiencia (artículo 10); Principio de Cooperación (artículo 11); Principio del respeto a los derechos humanos (artículo 12); Principio de universalidad e igualdad (artículo 13) y Principio de imparcialidad (artículo 14).

Asimismo, la creación de un Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía, expresado en el artículo 26 de la Ley, es otro de los elementos favorables de ella. La mayoría de las policías venezolanas, según el diagnóstico realizado por la Conarepol (2007), no cuentan con el equipamiento, dotación y presupuesto suficiente para desempeñar adecuadamente sus funciones y actividades policiales<sup>19</sup>. Este fondo permitirá

<sup>18</sup> Este apartado fue documentado a partir de los comentarios que la Prof. El Achkar, fundadora de la organización, enviara en una comunicación personal al equipo de investigación.

<sup>19</sup> A partir del procesamiento de la información reportada por las policías venezolanas durante el diagnóstico realizado por la Conarepol, se concluyó que éstas instituciones carecen de la infraestructura adecuada para el desempeño de sus funciones, muchas ni siquiera cuentan con una sede propia; no todas las armas reportadas como existentes están operativas (20% no lo están); los chalecos antibalas ni las esposas son suficientes para garantizar asignaciones individuales; tampoco no todos los vehículos están operativos, y muchos de los que están no cuentan con la tecnología apropiada. El presupuesto es deficitario y no se invierte en desarrollo organizacional, tecnología e infraestructura (Antillano y Centro para la Paz y los Derechos Humanos, 2007).

facilitar la dotación, entrenamiento, asistencia técnica y compensación a los diversos cuerpos policiales que conforman el sistema integrado de policía, mediante la asignación de recursos a nivel nacional.

Igualmente, los niveles y criterios de actuación policial de los cuerpos de policía son regulados convenientemente en la ley, de acuerdo a la territorialidad (artículo 51), complejidad (artículo 52), intensidad (artículo 53) y especificidad (artículo 54). Lo cual implica, según se asienta en Ley, la adecuación de la actuación de acuerdo a la capacidad y los medios necesarios para enfrentar y solucionar las situaciones que se presenten.

La unificación de criterios en torno a la organización, formación y profesionalización del servicio policial (prevista en los artículos 55-64<sup>20</sup>), también es positiva, en tanto hasta ahora ciertos requisitos de ingreso y mecanismos de selección de algunos cuerpos policiales atentan contra los derechos civiles de los aspirantes, por ejemplo, el hecho de obligar a los aspirantes a pertenecer a una determinada agrupación política. Por otra parte, los cuerpos de seguridad mantienen unas escalas jerárquicas tan variables que pueden ser tan reducidas, como aquellas que cuentan con sólo dos rangos, o tan amplias como las que alcanzan los diecinueve, y su formación es tan heterogénea y desarticulada que se llega a contar con modelos de formación policial, plantas profesoras y materiales educativos muy disímiles entre sí.

En cuanto los derechos laborales y la seguridad social de los funcionarios, la Comisión Nacional para la Reforma Policial concluyó que:

*"...la falta de control social y jurisdiccional permitió que la seguridad social de los cuerpos policiales fuera regulada por leyes estatales, reglamentos y ordenanzas, lo cual es inconstitucional. Además, esa situación lleva a disparidades evidentes en cuanto a los requisitos y cuantía de las jubilaciones y pensiones, e incluso de diferencias en la atención médica, por cuanto depende del tipo y calidad de los seguros de HCM que contraten a tales efectos." (Cubas, 2006).*

Esto hace que la unificación de las asignaciones económicas y las condiciones laborales, prevista en esta Ley, se haga de acuerdo al pleno respeto de los derechos laborales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En torno al régimen disciplinario, actualmente disperso, heterogéneo, discrecional y arbitrario, y como tal en franca contradicción con principios legales básicos como los principios de legalidad, debido proceso, tutela efectiva y proporcionalidad, se prevé la creación de una unidad especializada, dentro del Sistema de Defensa Pública del Tribunal Supremo de Justicia, para las funcionarias y funcionarios policiales que en el cumplimiento de su deber incurran en la comisión de hechos punibles, con el fin de brindar orientación y asistencia judicial.

Las normas de actuación de los funcionarios y funcionarias policiales, exigencia histórica de las organizaciones de derechos humanos en Venezuela, también se formalizan en este instrumento. El artículo 65, da cuenta de las normas básicas, entre las cuales se citan tres muy relacionadas a la prevención de la práctica de la tortura:

Respetar y proteger la dignidad humana, y defender y promover los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación por motivos de origen étnico, sexo, religión, nacionalidad, idioma, opinión pública, posición económica o de cualquier otra índole (numeral 1).

<sup>20</sup> el régimen de la función policial, la organización jerárquica, el ingreso, la formación, la calificación del servicio, los derechos laborales y seguridad social, el régimen disciplinario.

Respetar la integridad física de todas las personas y bajo ninguna circunstancia infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que entrañen violencia física, psicológica y moral, en cumplimiento del carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral garantizado constitucionalmente (numeral 7).

Asegurar plena protección de la salud e integridad de las personas bajo custodia, adaptando las medidas inmediatas para proporcionar atención médica (numeral 12).

Sobre el uso de la fuerza y el registro de armas (capítulo II), se celebra la incorporación de los principios generales, así como la formalización de los medios para el uso de la fuerza, los criterios para graduar su uso, las pautas para la adquisición, asignación y porte de armas de fuego y el registro del parque armamentístico.

El control de gestión y la participación ciudadana, tal como se expone en el capítulo IV, se suma a los avances, en tanto establece que los ciudadanos y las ciudadanas puedan participar en la elaboración y seguimiento de planes, programas referidos a la seguridad ciudadana en los respectivos ámbitos político-territoriales, sobre la base de los valores de la democracia participativa.

No obstante, el texto no está exento de riesgos. Contiene ciertas consideraciones que atentan contra los principios de la transparencia, participación y corresponsabilidad, así como deja sin regulación aspectos fundamentales.

Una de ellos es el tema relacionado con el Sistema Integrado de Policía, constituido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Seguridad Ciudadana, el cuerpo de policía nacional, los cuerpos de policías estatales, los cuerpos de policías municipales, la institución académica nacional especializada en seguridad, el Fondo Nacional Intergubernamental del Servicio de Policía, los demás órganos y entes que excepcionalmente ejerzan competencias propias del servicio de policía y cualquier otro órgano que determine el ejecutivo nacional, y cuya rectoría le corresponde al primero (artículo 21 y 22).

La bondad del Sistema Integrado de Policía debe residir en su cualidad multiagencial y colegiada para la toma de decisiones en materia de políticas públicas de orden policial y de seguridad ciudadana. En tanto este sistema no contempla la participación vinculante del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, como de Gobernadores y Alcaldes, sino que sólo son consultados según criterio del órgano rector, a través del llamado al Consejo General de Policía –al cual todos éstos integran–, se generan condiciones para que el Ministerio concentre amplios y difícilmente comparables niveles de poder en lo que se refiere a la dirección en el diseño de éstas políticas y la definición de los criterios de desempeño policial.

En este mismo orden, el texto de la Ley contempla que la designación de los directivos de los cuerpos de policía, cualesquiera ellos sean, e independientemente de cumplir con los requisitos del cargo, deberá ser aprobada por el Ministerio (artículo 31). Esto le suma nuevas, mayores y riesgosas cuotas de poder a este órgano rector.

También, se crean unas Oficinas Técnicas encargadas de la supervisión y fiscalización de la prestación del servicio y aplicación de estándares de asistencia técnica, adscritas al Ministerio. Esto quiere decir que el control de aspectos fundamentales, como la profesionalización del servicio, los estándares y la asistencia técnica se concentra, sin garantías de participación, discusión y transparencia, en profesionales designados por el Ministro.

En este sentido, la habilitación de un cuerpo policial, proceso mediante el cual estos deberían adecuarse a estándares, parámetros y procedimientos definidos con participación de diferentes instancias (cuerpos policiales, instituciones de educación superior, organizaciones sociales, entre otras), es concebida sólo como autorización de

funcionamiento, no contempla asesoramiento técnico y se hace a través de la adopción de medidas indefinidas para "garantizar su cumplimiento".

Por otra parte, el proceso de intervención de una institución policial (artículo 75), como se considera en esta Ley, no cuenta con la garantía jurisdiccional de evaluación del motivo para decidirla, no queda sujeta a supervisión del Ministerio Público y carece de término de duración. La suspensión tampoco requiere revisión jurisdiccional y no indica qué órgano policial se sustituye a la prestación del servicio. Esto le resta legitimidad a las medidas que, en caso de ser adoptadas, probablemente generarán situaciones de confrontación innecesarias e inconvenientes dentro de un sistema integrado para la prestación del servicio policial.

La protección y vigilancia de los derechos de las funcionarias y funcionarios policiales frente a las acciones u omisiones provenientes de sus órganos de pertenencia, con referencia particular a la dimensión social, económica y cultural no son materia de regulación de esta Ley. Una materia pendiente que saldar.

## Factores que favorecen la práctica de la tortura en Venezuela

La tortura permanece como práctica de abuso de la fuerza física por parte de cuerpos de seguridad del Estado Venezolano y como violencia también ejercida –directa o indirectamente– desde el sistema penal en su conjunto, a través de unas instituciones que son permisivas, omisivas, ineficientes o retardadas y que generan elevados índices de impunidad. En dicho contexto, la tortura se convierte en una práctica institucionalizada, un tipo de violencia que emerge de un modelo policial autoritario con rasgos fuertemente militarizados, donde los medios de intervención y actuación policial asociados al castigo físico se encuentran legitimados.

De esta manera, los principales factores identificados que favorecen la práctica de la tortura se vinculan por una parte, a la existencia de unos cuerpos de seguridad con escasa formación en materia de Derechos Humanos, definidos por una estructura jerárquica, una ideología bélica de carácter represivo, asentada en la obediencia irrestricta, el ejercicio de la autoridad y el establecimiento del orden. Y, por otra, a un marco normativo limitado en cuanto a la regulación de la actividad policial y militar, en general, y de prevención y sanción de la tortura y los tratos crueles y degradantes, en particular. Estos vacíos se expresan en una muy baja exigencia de rendición de cuentas hacia los cuerpos de seguridad, una falta tanto de registros centralizados de casos de violación de derechos humanos por parte de efectivos policiales y militares como de uniformidad en los manuales de procedimientos, códigos de conducta o normativa de control interno de dichas instituciones de seguridad, lo que viene a representar una especie de inmunidad de estos efectivos para actuar a través de la violencia.

Ante la falta de una legislación exclusiva que regule y sancione el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad, prevalece la discrecionalidad en la acción y los procedimientos que en muchos casos evidencia, más que una decisión/acción ajustada a la Ley, una valoración moral de los efectivos hacia los infractores en la que se legitima la aplicación del castigo físico, sobre todo hacia personas reincidentes en actos ilícitos o de posición económica y social desfavorable<sup>21</sup>.

Otro de los factores que favorece la práctica de la tortura es promovido en el marco de la exigencia de acciones estatales que minimicen la ocurrencia de actos delictivos y la amenaza hacia la seguridad personal. En estos casos, la sociedad civil tolera y avala la aplicación de “políticas de mano dura”, planes de seguridad ejecutados por cuerpos de seguridad que implican el despliegue de agentes, de equipamiento y de tácticas de saturación policial y en ocasiones militar, principalmente en zonas populares urbanas. Para el ejercicio de estas acciones se flexibilizan aún más los procedimientos de allanamiento y detención de ciudadanos y ciudadanas y se ejecutan prácticas de tortura o malos tratos.

Estos planes, por lo general, son acompañados por una estrategia mediática (ruedas de prensa, reportajes, noticias, cobertura informativa en vivo, etc.) donde se ofrecen cifras de detenciones, descripción de procedimientos de desmantelamiento de bandas delictivas, se muestran imágenes de algunos operativos, todo ello con el fin de afianzar la aceptación social hacia este tipo de políticas, en el marco de un alto grado de inseguridad ciudadana.

Asimismo, dentro del cuerpo social se ha generado un proceso de naturalización o “normalización” de las prácticas de maltrato y corrupción por parte de efectivos

21 Monsalve, Y. (2007). Castigo policial y valoración moral del infractor. Comisión Nacional para la Reforma Policial.

de seguridad y de irrespeto y menosprecio por parte de funcionarios del Ministerio Público. Situación a la cual se suma, por un lado, el bajo manejo de información de la población en cuanto a derechos humanos y mecanismos de denuncia por violación de derechos humanos y, particularmente, de denuncia de casos de abuso policial. Y, por otro lado, el miedo de las víctimas y los familiares de las víctimas a denunciar por temor a ser nuevamente agredidos o a percibir el proceso legal de forma inoperante, es decir que con éste “no se hará justicia” con el caso.

Este último aspecto se vincula a otro de los factores importantes que favorecen la tortura y es el que tiene que ver con la actuación del poder judicial y los niveles de impunidad. En el período analizado 2003-2007 la Red de Apoyo registró 146 casos de tortura en Venezuela en los cuales la Fiscalía General de la República no ha terminado ni una sola investigación y no se ha presentado ni un solo acto conclusivo acusatorio que permita llevar a juicio a los responsables de la tortura.

El Estado está obligado a investigar las denuncias y a garantizar el funcionamiento eficaz de las instituciones y sus mecanismos de denuncia, protección, rehabilitación e indemnización en casos de tortura. No obstante, este dato revela la ineficiencia o incapacidad del aparato judicial para dar respuesta a las víctimas de casos de tortura y de atención a las víctimas, y se erige como uno de los elementos primordiales que favorecen la práctica de la tortura: La impunidad.

Una de las más sentidas carencias dentro del Ministerio Público es la baja formación especializada para atención de casos de tortura que, a nuestro entender, debe ser obligatoria y debe incorporar el estudio del Protocolo de Estambul como documento base para la investigación y documentación de casos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y como parámetro de integración de criterios internacionales en cuanto al tratamiento de casos de tortura.

## Acciones emprendidas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, a través del **Programa de Defensa y Rehabilitación Integral en Derechos Humanos**, brinda atención integral a las víctimas de torturas y maltratos. Las víctimas de violaciones a los derechos humanos están afectadas en su esfera biopsicosocial (biológica, psicológica y social), motivo por el cual la atención que se les brinda debe incorporar estos tres elementos. Para abordar estos casos, hemos construido un **Modelo de Atención Integral** donde los aspectos médicos, psicológicos, sociopedagógicos y jurídicos son considerados desde una perspectiva integradora y con una intención pedagógica en materia de derechos humanos.

Mediante un primer acercamiento con las víctimas y sus familiares, se realiza una primera entrevista que generalmente se hace con todo el grupo, es decir, desde las diferentes disciplinas<sup>22</sup>, en un ambiente informal en las oficinas de la organización, donde se establece una conversación libre y la persona relata lo que más le interesa en ese momento, dando rienda suelta a sus emociones –llanto, rabia, dolor, impotencia– y aporta los primeros datos de la denuncia.

El equipo se dispone a oír, consolar, informar sobre las características de la Red de Apoyo, comenzar a ubicar “su caso” como una violación de los derechos humanos, animar a la persona a iniciar el proceso de búsqueda de justicia lo cual a su vez se convierte en un elemento terapéutico, porque le da direccionalidad y sentido a su vida en ese momento, y pedagógico, porque comienza a aproximarse al conocimiento de los derechos humanos.

La persona refiere sentirse mejor después de este primer encuentro, sale más fortalecida, encuentra personas que la escuchan, la entienden y además la van a ayudar en todo ese proceso de duelo y búsqueda de justicia. Se dejan abiertas las puertas de la Red de Apoyo para oír, orientar y consultar cuando la persona así lo requiera. Se fijan algunas responsabilidades como: escribir un relato de hechos coherente, llevar la denuncia, identificar y ubicar a testigos, recoger firmas en su comunidad contra la tortura, de esta manera la víctima y su familia comienzan a actuar en contra de la impunidad y a favor de la justicia y los derechos humanos. Después de este primer encuentro, se realiza un plan de atención interdisciplinaria y por lo tanto, integral para la víctima y su familia que contemple el área médica, psicológica, jurídica y socio-pedagógica.

La atención médica en casos de víctimas de torturas o malos tratos es indispensable tanto para tratar y aliviar los sufrimientos y padecimientos físicos que pueda tener la víctima, para limitar el daño y minimizar la discapacidad; como para documentar las denuncias legales sobre torturas y maltratos. Es necesario que el médico o la médica conozcan las circunstancias en las que se produjeron las torturas y hacer seguimiento a la evaluación de las lesiones físicas que pueda presentar la víctima. Igualmente, el médico o la médica que atienda estos casos debe estar preparado para brindar contención y respetar la expresión libre de sentimientos de miedo, rabia y tristeza que pueda implicar para la víctima recordar los acontecimientos.

Al igual que la atención médica, la atención psicológica brindada por la Red de Apoyo permite documentar las denuncias y detectar y tratar las secuelas y daños psicoemocionales que conlleva todo hecho de violación. El psicólogo o psicóloga evalúa el estado mental y el funcionamiento social del individuo, antes y después de la tortura. Es importante recabar los datos referentes a la violación incluyendo métodos

<sup>22</sup> Profesionales del derecho, psicología, medicina y ciencias sociales.

empleados, respetando los tiempos de cada persona, su actitud ante la consulta, sus emociones, sus silencios, sus llantos. La atención psicológica se da siempre y cuando la persona, de forma voluntaria, esté dispuesta a recibirla, sin forzarla ni obligarla a que asista a las consultas con el psicólogo o la psicóloga.

Con el fin de la búsqueda de la justicia en éstos casos de violaciones de derecho a la integridad personal, la Red de Apoyo acompaña a familiares y a víctimas en todo el proceso jurídico del caso, investigando y documentando los casos, y utilizando mecanismos de protección de los derechos humanos como la denuncia, el recurso de *hábeas data* y el recurso de *hábeas corpus*. De igual forma, sistematiza los casos de violación a derecho de integridad personal y evalúa los patrones de violación y los mecanismos de impunidad que obstaculizan el derecho a un juicio justo, transparente, accesible y expedito a fin de evidenciar las fallas del sistema penal y presentar propuestas que optimicen el sistema judicial. De ser necesario, en casos de intimidación a testigos, de no tener respuesta de lo solicitado, o cuando las personas responsables de los hechos sean acusadas o sentenciadas, la atención jurídica incluirá la difusión pública de los acontecimientos antes los medios de comunicación.

Por su parte, la atención sociopedagógica, además de permitir una evaluación y atención de las posibles secuelas sociales –insumo para documentar las denuncias– permite iniciar procesos de formación en materia de derechos humanos y fomentar la participación de víctimas y familiares en actividades de promoción y defensa de estos derechos. El trabajador o trabajadora social busca, entonces, resolver o minimizar éstas secuelas sociales a través de acciones llevadas en conjunto con otras organizaciones y servicios sociales que viabilicen un funcionamiento adecuado en su medio social.

La intencionalidad pedagógica de éste modelo de atención, permite mejorar la autoestima de las víctimas y “desvictimizarlas”, apostando a sus capacidades para lograr cambios importantes en sus vidas. El proceso pedagógico abarca todas las áreas de atención y se lleva a cabo tanto de forma individual, a través de consultas, como a nivel grupal, a través de talleres y acciones de calle para brindar información, alertar a la población en cuanto a la existencia de la tortura y a la necesidad de luchar para su erradicación, y abrir un espacio para compartir vivencias y experiencias.

En la medida en que la persona comienza a descubrir sus propias capacidades para resolver problemas elevando su confianza y autoestima, el equipo que conforma la organización la anima y fortalece, fortaleciéndose a su vez como equipo activista de los derechos humanos.

En resumen:

La tarea fundamental de la atención integral es abordar jurídica, psicológica, médica y sociopedagógicamente casos de violaciones al derecho a la vida, integridad personal, seguridad personal y la inviolabilidad del hogar, en los cuales estén involucrados policías o militares.

Documentar la situación actual de la víctima o el familiar (jurídica, médica, psicológica, socio-pedagógica) y su evolución.

Retroalimentar la información obtenida desde las diferentes disciplinas, lo cual sirve para rediseñar las estrategias de intervención

Participar en espacio de coordinación de diferentes organizaciones internacionales para intercambiar información científica, técnica y sociopolítica sobre el tema de violaciones de derechos humanos e impunidad.

Desde la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz también se realiza un trabajo cuyo objetivo es la prevención de la tortura. Actualmente se está elaborando un anteproyecto de ley para prevenir y sancionar la tortura, el cual será presentado a

la Asamblea Nacional para su consideración. Hemos denunciado la existencia de la tortura a nivel nacional e internacional; participamos en un encuentro con los medios de comunicación para promocionar la Campaña del Día Internacional de Apoyo a las Víctimas de Tortura. Continuamos con el desarrollo de contenidos sobre prevención de tortura dirigidos a estudiantes de medicina. También se brinda formación en materia de derechos humanos a funcionarios y funcionarias policiales.

Asimismo la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, presenta informes alternativos sobre la situación de la tortura, los malos tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes ente diferentes instancias oficiales, nacionales e internacionales.



## Recomendaciones

### Comentarios sobre las acciones/omisiones del Estado venezolano respecto a las recomendaciones elaboradas por el Comité contra la Tortura

El Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas entregó al Estado venezolano, en fecha 23 de diciembre de 2002, el examen del segundo informe periódico de Venezuela en virtud del artículo 19 de la Convención, donde se establecen un conjunto de conclusiones y recomendaciones al Estado Parte. En este apartado se comentan, entonces, las acciones y/u omisiones ejecutadas por el Estado venezolano en torno a las recomendaciones manifestadas por el Comité, para el período 2003-2007. A continuación se especifican cada una de las recomendaciones:

a) La adopción de legislación que penalice la tortura. Según la disposición transitoria 4 de la nueva Constitución, ésta debe hacerse por ley especial o reforma del Código Penal dentro del plazo de un año contado a partir de la instalación de la Asamblea Nacional, plazo ya largamente excedido.

b) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar investigaciones inmediatas e imparciales en todos los casos de quejas por tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Durante esas investigaciones, los agentes involucrados deben ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

c) Adoptar medidas para reglamentar e institucionalizar el derecho de las víctimas de tortura a una indemnización justa y adecuada y establecer programas dirigidos a su rehabilitación física y mental en la medida más completa posible, tal como había ya recomendado el Comité en las precedentes conclusiones y recomendaciones.

d) Proseguir las actividades de educación y promoción en materia de derechos humanos, en particular la prohibición de actos de tortura, destinadas a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y personal médico.

e) Adoptar medidas para mejorar las condiciones materiales de detención en las cárceles y evitar tanto la violencia entre reos como la ejercida por el personal penitenciario en contra de ellos. Se recomienda también al Estado Parte fortalecer los procedimientos independientes de inspección de las prisiones.

Los avances del Estado venezolano en materia de diseño y ejecución de leyes, políticas y mecanismos especializados para la atención, el registro, el control, la investigación y la sanción de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes han sido deficientes. El indignante dato que revela que no existió decisión judicial a favor de las víctimas de los casos de tortura denunciados en el período 2003-2007 evidencia la inoperancia del aparato judicial y la existencia de un círculo de impunidad que favorece la reproducción del ejercicio de prácticas violentas por parte de funcionarios del Estado. Asimismo, la inexistencia de un anteproyecto de Ley para prevenir y sancionar la tortura denota el mínimo avance en la materia.

En este sentido, se reconocen varios aspectos que entorpecen la acción estatal a favor del cumplimiento de las citadas recomendaciones. En principio, la saturación del sistema judicial, actualmente caracterizado por sus altos niveles de retardo procesal y por la falta de imparcialidad y honestidad de los operarios judiciales. Por otra parte, la crisis en el funcionamiento de los cuerpos de seguridad del Estado, instancias viciadas por prácticas corruptas y desarticuladas de una política nacional que aborde tanto el proceso formativo en derechos humanos de los funcionarios y funcionarias como la regulación de los procedimientos y mecanismos de actuación policial.

Los principales avances del Estado venezolano en cuanto a la prohibición y erradicación de la tortura, en general, provienen del ámbito jurídico, específicamente, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) que le otorga jerarquía constitucional a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, al tiempo que prevé su aplicación inmediata y directa. Al respecto, la Defensoría del Pueblo divulgó en el año 2002 un *Informe sobre tortura* paralelo al presentado por el Poder Ejecutivo, donde explicita y contextualiza el contenido de los artículos referidos a la prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el tratamiento digno de las personas privadas de libertad; la prohibición de someter a una persona a exámenes o experimentos médicos sin su previo consentimiento, lo cual relaciona su desarrollo con los principios asociados a la bioética.

La acción más importante –por inédita, orgánica y formal– emprendida por el Estado venezolano durante el período analizado (2003–2007), se produce en el año 2006, cuando se conforma por convocatoria del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia la *Comisión Nacional para la Reforma Policial*, como respuesta de Estado al problema de la eficiencia y transparencia del Sistema Policial.

*"El objetivo de la Comisión para la Reforma Policial es la construcción, a través de un proceso de diagnóstico y consulta amplio y participativo, de un nuevo modelo de policía para la sociedad venezolana, mediante un marco jurídico institucional y de gestión que permita concebirla como un servicio público general orientado por los principios de permanencia, eficiencia, extensión, democracia y participación, control de desempeño, evaluación de acuerdo con procesos y estándares definidos y planificación y desarrollo en función de las necesidades nacionales, estatales y municipales, dentro del marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de los Tratados y Principios Internacionales sobre protección de los derechos humanos" (El Achkar S. y Gabaldón, L., 2006, p. 9)*

En esta iniciativa participaron diversos sectores de la vida nacional, entre los que destacan miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado, del aparato judicial, de organizaciones de Derechos Humanos y especialistas nacionales e internacionales. El proceso de consulta se realizó mediante buzones, mecanismos electrónicos, encuestas personales, talleres, foros, seminarios, grupos focales y mesas técnicas. La Comisión trabajó arduamente durante nueve (9) meses y presentó al país sus resultados: Una propuesta del nuevo modelo de policía en Venezuela. Dichos lineamientos constituyeron un material indispensable para la elaboración de Ley de Policía Nacional, aprobada en Gabinete Habilitante el 29 de febrero de 2008.

## Recomendaciones de la Red de Apoyo para la Justicia y la Paz al Estado venezolano para erradicar la práctica de la tortura

### *Al Poder Ejecutivo*

1. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia debe diseñar un Plan para la Prevención de la Tortura en Venezuela que incluya entre otras acciones la distribución masiva del “Código de Conducta para Funcionarios Policiales y Militares en funciones policiales en los ámbitos nacional, estatal y municipal”.
2. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia debe dotar de recursos técnicos y económicos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), a los fines de potenciar su trabajo investigativo.
3. Los cuerpos policiales deben garantizar a toda persona detenida el derecho a entrevistarse con médicos o médicas independientes, abogados, abogadas y familiares por lo menos una (1) hora diaria, para evitar la incomunicación.
4. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia debe hacer una evaluación de la aplicación de las Recomendaciones del Relator de Naciones Unidas sobre Tortura, las resultantes de la presentación de Informes ante el Comité Contra la Tortura, así como las emanadas del Comité de Derechos Humanos.
5. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia debe diseñar y ejecutar una campaña de concientización general sobre la problemática de la tortura en Venezuela y su absoluta prohibición, a través de diversos medios expresivos: mediáticos, culturales, educativos, entre otros.
6. La Medicatura Forense debe diseñar e implementar un plan de formación y sensibilización, para sus funcionarias y funcionarios, sobre la prevención de la tortura.
7. La Medicatura Forense debe garantizar que el informe forense o de la autopsia esté sustentado por un examen exhaustivo y veraz de la víctima (que describa todas las lesiones, incluido cualquier indicio de tortura) y se facilite una copia a los familiares de la víctima y a sus abogados o abogadas.
8. La Medicatura Forense debe crear una oficina para seguir procedimientos disciplinarios contra las profesionales y los profesionales de la medicina que resulten culpables de conculcar los principios de ética médica de las Naciones Unidas, mediante la asistencia o no denuncia de prácticas de tortura.
9. El Ministerio del Poder Popular para la Salud debe promover la creación de centros de rehabilitación física y psicológica para víctimas de torturas y maltratos en los ambulatorios y hospitales, de fácil acceso, ubicados en las principales ciudades del país. Esta atención debe considerar las diferencias de edad, género y condición social.
10. La Vicepresidencia de la República debe crear un fondo nacional para la rehabilitación física y mental y la indemnización de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares. Las víctimas y sus familiares deben recibir ayuda del Estado hasta su total recuperación.
11. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia debe ejecutar un Plan Nacional de Implementación de la Ley de Policía Nacional que implique, entre otros aspectos, la definición de normativas y reglamentos estándares de organización, prácticas y procedimientos policiales, de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Nacional para la Reforma Policial.

### *Al Poder Legislativo*

### **La Asamblea Nacional debe:**

1. Presentar para su discusión al gobierno nacional, a las organizaciones de derechos humanos y a la sociedad organizada en general, la Ley para la prevención y sanción de la tortura.
2. Reformar el Código Penal para garantizar la inclusión de un capítulo sobre crímenes, delitos y faltas contra los derechos humanos.
3. Tipificar como delitos en el Código Penal la tortura y las amenazas a testigos con el objeto de garantizar el enjuiciamiento de las funcionarias y los funcionarios involucrados.

### ***A la Defensoría del Pueblo***

1. Diseñar una campaña para difundir los convenios y acuerdos internacionales suscritos por Venezuela que prohíben la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y las confesiones obtenidas mediante tales actos. Así como también, para difundir las recomendaciones del Relator contra la Tortura y el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas.
2. Orientar, apoyar y acompañar a las víctimas y familiares de víctimas de tortura en Venezuela y hacer seguimiento a los avances y retardos del Estado venezolano en torno a la prevención y sanción de la tortura.
3. Fortalecer los procesos de formación en derechos humanos para comunidades y, en particular, orientar en los procedimientos y mecanismos de denuncia de abuso policial.

### ***A la Fiscalía General de la República***

1. Sancionar a las fiscalas y los fiscales que nieguen el acceso de las víctimas de maltrato y tortura y sus familiares a la información relativa al proceso investigativo.
2. Garantizar el derecho de las víctimas de maltrato y tortura y sus familiares de víctimas que elijan un médico o médica particular, para que practique o presencie la autopsia o las experticias médico-forenses.
3. Investigar de forma inmediata, exhaustiva e imparcial los informes sobre presuntas torturas, desapariciones o ejecuciones extrajudiciales.
4. El Ministerio Público debe investigar de forma exhaustiva e imparcial la implicación o complicidad de profesionales de la salud o del Ministerio Público en la tortura y el maltrato a las personas detenidas.
5. El Ministerio Público debe promover procesos de formación a fiscales y fiscalas sobre prevención y documentación de los casos de tortura.
6. Realizar un seguimiento de los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes donde se haga uso de estrategias alternativas de indagación criminalística como la autodenuncia y el examen de víctimas, a fin de nutrir la investigación en la materia.

### ***A las Organizaciones sociales***

1. Crear un observatorio de derechos humanos para el seguimiento a la salvaguarda de los derechos a la integridad personal, la libertad personal, la vida y la seguridad ciudadana, a través de la articulación de diferentes organizaciones sociales que elaboren informes periódicos sobre prácticas que los vulneren, entre ellas la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

2. Desarrollar estrategias efectivas de seguimiento al proceso de implementación de la Ley de Policía Nacional, a través de investigaciones, implementación de proyectos pilotos sobre modelos policiales, construcción de estándares sobre uso de la fuerza policial y la permanente difusión de información por los medios de comunicación.
3. Diseñar y ejecutar diversas campañas en torno a la vigencia de la tortura y la impunidad en Venezuela, campañas en contra de la naturalización de la tortura como práctica institucionalizada dentro de los cuerpos de seguridad. Y, específicamente, contra el consentimiento de las y los ciudadanos hacia la ejecución de “políticas de mano dura” como respuesta institucional al problema de la inseguridad.
4. Articular los procesos de formación en materia de derechos humanos al trabajo de las nuevas organizaciones populares de base, así como facilitar asesorías en cuanto a los procedimientos y mecanismos de denuncia del abuso policial.



## Conclusiones

Los patrones de tortura reconocidos en el período 2003-2007, a razón de 143 denuncias registradas por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, describen la ejecución de esta práctica en mayor porcentaje sobre el género masculino (79%), especialmente hombres en el rango etario de 18 a 38 años, lo que viene a representar un 42,4%. Es por ello que el porcentaje más elevado en cuanto a la ocupación la registran los estudiantes (18,18%), ocupación socialmente ejercida por los jóvenes. A este dato le continuó la ocupación de las víctimas como obrero en un 14,69% y los que ejercen oficios varios en 10,49% (herrero, cristalero, panadero). Las entidades donde se concentró la mayor cantidad de víctimas de tortura fueron el Distrito Capital (43,84%), estado Sucre (7,53%) y estado Apure (6,85%), siendo el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) el más involucrado con un 23,29%, seguido de la Policía Metropolitana de Caracas (15,75%) y la Guardia Nacional (14,38%).

Los métodos de tortura más utilizados durante el período 2003-2007 fueron los golpes, las patadas, las agresiones verbales, la colocación de esposas, la producción de asfixias con bolsas plásticas, amenazas de muerte, ejecución de disparos cerca del cuerpo, mantenimiento de la víctima en posiciones incómodas, el uso de sustancias químicas irritantes y el maltrato con objetos contundentes como paredes o el lanzamiento por escaleras.

La tortura como práctica institucionalizada por los cuerpos de seguridad del Estado, se manifiesta en dos grandes tipos de uso de la fuerza: fuerza instrumental y fuerza expresiva. La mayoría de los casos reportados estuvieron relacionados con el uso de la fuerza instrumental, las cuales se concretaron en acciones directas de maltrato sobre los individuos para la obtención de algún fin (confesión de delito, obtención de información, etc.), mientras la fuerza expresiva se concentró en casos de castigo, hostigamiento, amenaza e intimidación.

En el período analizado 2003-2007 la Red de Apoyo registró 143 casos de tortura en Venezuela, de los cuales la Fiscalía General de la República no ha terminado ni una sola investigación, y por lo tanto no se ha presentado ningún caso con acto conclusivo acusatorio que permita llevar a juicio a los responsables de la tortura. Esta situación ilustra los niveles de impunidad imperantes en materia de tortura en Venezuela.

Entre los factores que favorecieron la tortura en Venezuela en el período 2003-2007, se identificó la existencia de unos cuerpos de seguridad con una estructura fuertemente militarizada y con escasa formación en materia de Derechos Humanos, así como la existencia de un marco normativo limitado en cuanto a la regulación de la actividad policial y militar, en su vinculación con la prevención y sanción de la tortura y los tratos crueles y degradantes.

Uno de los aspectos que más preocupa dentro del tema de la "seguridad personal" y la exigencia social de una respuesta estatal tiene que ver con la tolerancia y, en ocasiones, petición de "políticas de mano dura" o de "limpieza social", por parte de ciudadanos y ciudadanas. La falta de una conciencia crítica que permita valorar cómo la exigencia de medidas más represivas para el control del delito puede –y suele– derivar en la ejecución de numerosas prácticas de tortura, principalmente, en zonas populares.

La rendición de cuentas y la definición de medidas de regulación claras y orientadoras de la función policial deben ser exigencias permanentes de la ciudadanía. Las comunidades organizadas deben defender su derecho a la seguridad desde el

ejercicio de la contraloría y desde la exigencia de la función policial como servicio público.

La conformación de la Comisión Nacional para la Reforma Policial en abril de 2006 inicia un proceso de participación de diversos sectores de la vida social, en el diagnóstico y análisis de los Cuerpos de Seguridad existentes en Venezuela, así como de diseño de un nuevo modelo de policía nacional. En este sentido, los resultados del trabajo de la Comisión se convirtieron en parámetros claros para la elaboración de un marco jurídico especial: La Ley de Policía Nacional, aprobada en abril de 2008. De igual manera, las conclusiones y recomendaciones de la Comisión se consideran insumos indispensables para la organización, planificación y regulación del sector de seguridad pública en el país.

La Ley de Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, se celebra como un hecho favorable para la sociedad nacional, en tanto por primera vez se regula una materia tan compleja y delicada como la policial. Aún quedan por desarrollarse aspectos normativos muy importantes, entre ellos el estatuto de la función policial, la definición de los estándares, la implementación del sistema uniformado de formación y entrenamiento policial y los mecanismos de participación popular que garanticen la supervisión del servicio. Esta tarea exige la oportuna y efectiva contraloría social de la ciudadanía, y su consciente criterio para presionar por un servicio orientado a generar mayor seguridad para todos y todas.

Continua siendo indispensable el diseño y la promulgación de una legislación especial que prohíba y sancione la tortura como mecanismo idóneo para la erradicación de esta práctica.

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, reitera su preocupación ante las mínimas acciones emprendidas por el Estado venezolano para prevenir, sancionar y erradicar la práctica de la tortura y, en este sentido, acoge las recomendaciones emitidas por el Comité contra la Tortura.

## Anexo

**COMITÉ CONTRA LA TORTURA**  
**29° período de sesiones**  
**11 a 22 de noviembre de 2002**

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS**  
**PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

**Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura**  
**(CAT/C/CR/29/2 - 23 de diciembre de 2002)**

**VENEZUELA**

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Venezuela (CAT/C/33/Add.5) en sus sesiones 538<sup>a</sup>, 541<sup>a</sup> y 545<sup>a</sup>, celebradas los días 18,19 y 21 de noviembre de 2002 (CAT/C/SR.538, 541 y 545), y aprobó las conclusiones y recomendaciones siguientes.

**A. Introducción**

2. El Comité acoge con satisfacción el segundo informe periódico de Venezuela, que debía haberse presentado en agosto de 1996, recibido en septiembre de 2000 y actualizado en septiembre de 2002. Dicho informe incluye la información que el Estado Parte debía haber incluido en el tercer informe periódico, que debió presentarse en agosto de 2000. Como resultado, el Comité decidió considerar el documento CAT/C/33/Add.5 como el segundo y tercer informes periódicos de Venezuela.
3. El Comité señala que el informe, si bien contiene abundante información sobre las disposiciones legales que han entrado en vigor desde la presentación del informe precedente, carece de información sobre hechos relacionados con la aplicación práctica de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Así, no contiene descripción sobre situaciones o antecedentes de hecho que hayan sido conocidos y examinados por las autoridades judiciales, administrativas o de otra índole que tengan jurisdicción sobre cuestiones de las que trata la Convención.
4. El Comité dispuso también de material adicional proporcionado por el Estado Parte, así como de un informe preparado especialmente por la Defensoría del Pueblo. Los antecedentes contenidos en ese documento y sus anexos han sido muy útiles para evaluar el cumplimiento de las obligaciones que la Convención impone al Estado Parte.
5. El Comité agradece al Estado Parte el envío de una calificada y numerosa delegación integrada por representantes gubernamentales y de la Defensoría del Pueblo, con los que sostuvo un diálogo franco y constructivo que facilitó el examen del informe.

## B. Aspectos positivos

6. El Comité acoge con beneplácito la entrada en vigor de la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el 30 de diciembre de 1999, que contiene avances relacionados con los derechos humanos. En particular, el Comité considera positivo que la Constitución:
  - a) Otorgue rango constitucional a los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, declare su prevalencia en el orden interno, prescriba que sus disposiciones son de aplicación inmediata y directa y disponga que la falta de ley reglamentaria de esos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.
  - b) Reconozca el derecho de toda persona a dirigir peticiones o quejas ante los organismos internacionales creados para ello, con el objeto de solicitar amparo a sus derechos humanos. Dicho reconocimiento es acorde con la declaración efectuada por el Estado Parte en 1994 con arreglo al artículo 22 de la Convención.
  - c) Imponga al Estado la obligación de investigar y sancionar los delitos contra los derechos humanos, declare imprescriptibles las acciones para sancionarlos y excluya respecto de ellos cualquier disposición que pudiere conllevar impunidad, como la amnistía y el indulto.
  - d) Radique en los tribunales ordinarios el juzgamiento de las violaciones de los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad.
  - e) Imponga al Estado la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y reconozca el derecho de las víctimas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, practicados o tolerados por agentes del Estado, a la rehabilitación.
  - f) Regule adecuadamente las garantías de la detención, tales como: exigencia de previa orden judicial para practicar todo arresto o detención, salvo en caso de flagrancia; establecimiento, con categoría constitucional, del plazo de 48 horas para que el detenido sea presentado ante la autoridad judicial, ya previsto en el Código Orgánico Procesal Penal; establecimiento de la libertad del imputado como la regla general y la prisión preventiva como la excepción.
  - g) Reconozca una serie de garantías para el detenido, tales como el acceso a un abogado desde el momento de la detención y la prohibición de la obtención de confesiones bajo tortura.
  - h) Haga obligatoria la concesión de la extradición de los imputados por delitos contra los derechos humanos y, para el juzgamiento de los mismos, disponga un procedimiento público, oral y breve.
7. El Comité considera particularmente importante que la Constitución cree la Defensoría del Pueblo como un organismo autónomo encargado de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Venezuela.
8. El Comité toma nota con satisfacción de la adopción de diversas disposiciones legislativas y el establecimiento de unidades en varios sectores de la administración del Estado, que demuestran la importancia que asignan a la mejor protección y promoción de los derechos humanos. Entre las primeras son importantes las Leyes Orgánicas sobre estados de excepción, sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas, sobre el Ministerio Público y sobre protección del niño y del

adolescente. Entre las segundas es de destacar la creación de la Dirección de Derechos Humanos en el Ministerio de Interior y Justicia.

9. Acoge también con beneplácito la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en diciembre de 2000.

### **C. Motivos de preocupación**

10. El Comité expresa preocupación por lo siguiente:

- a) La falta, a pesar de las extensas reformas legales emprendidas por el Estado Parte, de la tipificación de la tortura como delito específico en la legislación venezolana, conforme a la definición prevista en el artículo 1 de la Convención.
- b) Las numerosas denuncias de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, abuso de autoridad y arbitrariedades cometidos por agentes de los cuerpos de seguridad del Estado, que hacen ineficaces las disposiciones protectoras de la Constitución y el Código Orgánico Procesal Penal.
- c) Las denuncias sobre abuso de poder y uso indebido de la fuerza como método de control, particularmente durante manifestaciones y protestas.
- d) Las denuncias sobre amenazas y ataques contra minorías sexuales y activistas transgénero, en particular en el Estado de Carabobo.
- e) La información sobre amenazas y hostigamiento contra personas que presentan denuncias por malos tratos contra agentes policiales y la falta de protección adecuada para testigos y víctimas.
- f) La ausencia de investigaciones prontas e imparciales de las quejas por tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como la falta de un procedimiento institucionalizado y asequible a fin de garantizar a las víctimas de actos de tortura el derecho a obtener reparación y ser indemnizadas justa y adecuadamente, como prevé el artículo 14 de la Convención.
- g) Las múltiples situaciones de violencia en las prisiones entre los mismos reos y contra éstos por parte de los funcionarios penitenciarios, lo que ha ocasionado heridos graves y en algunos casos la muerte. Son también preocupantes las precarias condiciones materiales de los establecimientos penales.
- h) La falta de información, incluidos datos estadísticos, sobre tortura y tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, desglosada por nacionalidad, género, grupo étnico, lugar geográfico donde se hayan producido y tipo y lugar detención.

### **D. Recomendaciones**

11. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) La adopción de legislación que penalice la tortura. Según la disposición transitoria 4 de la nueva Constitución, ésta debe hacerse por ley especial o reforma del Código Penal dentro del plazo de un año contado a partir de la instalación de la Asamblea Nacional, plazo ya largamente excedido.
- b) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar investigaciones inmediatas e imparciales en todos los casos de quejas por tortura y tratos

cruels, inhumanos o degradantes. Durante esas investigaciones, los agentes involucrados deben ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

c) Adoptar medidas para reglamentar e institucionalizar el derecho de las víctimas de tortura a una indemnización justa y adecuada y establecer programas dirigidos a su rehabilitación física y mental en la medida más completa posible, tal como había ya recomendado el Comité en las precedentes conclusiones y recomendaciones.

d) Proseguir las actividades de educación y promoción en materia de derechos humanos, en particular la prohibición de actos de tortura, destinadas a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y personal médico.

e) Adoptar medidas para mejorar las condiciones materiales de detención en las cárceles y evitar tanto la violencia entre reos como la ejercida por el personal penitenciario en contra de ellos. Se recomienda también al Estado Parte fortalecer los procedimientos independientes de inspección de las prisiones.

12. El Comité solicita al Estado Parte que incluya en su próximo informe periódico datos estadísticos desagregados, entre otros, en función de la nacionalidad, edad y género de las víctimas y los servicios a que pertenecen los inculcados, sobre casos en materia objeto de la Convención examinados por las instancias internas, incluido el resultado de las investigaciones efectuadas y las consecuencias para las víctimas en términos de reparación e indemnización.
13. El Comité invita al Estado Parte a presentar su cuarto informe periódico a más tardar el 20 de agosto de 2004 y a dar amplia difusión de estas conclusiones y recomendaciones.

## Referencias bibliográficas

- Antillano, A. (2007). *Estudios sobre la policía en Venezuela*. En Gabaldón, L. y Antillano, A. (2007). *La policía venezolana: desarrollo institucional y perspectiva de reforma al inicio del tercer milenio*. Tomo II. Comisión Nacional para la Reforma Policial: Caracas.
- Antillano, A. y Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela. (2007). *Características de la policía venezolana*. En Gabaldón, L. y Antillano, A. (2007). *La policía venezolana: desarrollo institucional y perspectiva de reforma al inicio del tercer milenio*. Tomo II. Comisión Nacional para la Reforma Policial: Caracas.
- Ministerio de Salud. (2005). *Anuario de Mortalidad*. Ministerio de Salud: Caracas.
- Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE). (2007). *La Transición Demográfica en América Latina*. En: [http://www.eclac.org/Celade/SitDem/DE\\_SitDemTransDemDoc00e.html](http://www.eclac.org/Celade/SitDem/DE_SitDemTransDemDoc00e.html) [consultado en 2008, Marzo].
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Anuario de Estadísticas de América Latina y el Caribe*. (2006). Fundación Escuela de Gerencia Social (FEES). Base de datos social. En: [http://www.gerenciasocial.org.ve/bases\\_datos/gerenciasocial/Index.htm](http://www.gerenciasocial.org.ve/bases_datos/gerenciasocial/Index.htm). [Consultado en 2008, Marzo].
- Cubas, L. (2007). *La seguridad social de la policía*. En Gabaldón, L. y Antillano, A. (2007). *La policía venezolana: desarrollo institucional y perspectiva de reforma al inicio del tercer milenio*. Comisión Nacional para la Reforma Policial: Caracas.
- Defensoría del Pueblo (2005). *Informe anual sobre la situación de los Derechos Humanos: Anuario 2004*. Defensoría del Pueblo: Caracas.
- El Achkar, S. y Gabaldón, L. (2006). *Reforma Policial: Una mirada desde afuera y desde adentro*. En El Achkar, S. y Gabaldón, L. (2006). *Reforma Policial: Una mirada desde afuera y desde adentro*. Comisión Nacional para la Reforma Policial: Caracas.
- Monsalve, Y. (2007). *Visión de la policía sobre su función y desempeño*. En Gabaldón, L. y Antillano, A. (2007). *La policía venezolana: desarrollo institucional y perspectiva de reforma al inicio del tercer milenio*. Tomo II. Comisión Nacional para la Reforma Policial: Caracas.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1999). *Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Venezuela, 05/05/1999*. Organización de las Naciones Unidas: Ginebra.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2002). *Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Venezuela, 05/05/1999*. Organización de las Naciones Unidas: Ginebra.
- Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (2007). *Situación de los Derechos Humanos en Venezuela: Informe Anual octubre 2006-septiembre 2007*. PROVEA: Caracas.
- Red de apoyo por la Justicia y la Paz. (2003). *Informe sobre la práctica de la tortura en Venezuela y la obligación del Estado de prevenir y sancionar la tortura 1999-2003*. Red de apoyo por la Justicia y la Paz: Caracas.

Red de apoyo por la Justicia y la Paz. (2007). *Tortura e Impunidad: Informe sobre la práctica de tortura en Venezuela Año 2006*. Red de apoyo por la Justicia y la Paz: Caracas

Sanjuán, A. (2000) *Democracia, ciudadanía y violencia*. En: Rotker, S. (2000) *Ciudadanías del miedo*. Nueva Sociedad: Caracas

Villalba, Carlos. (2006). *Policía: ese hombre al que se uniforma para servir*. En El Achkar, S. y Gabaldón, L. (2006). *Reforma Policial: Una mirada desde afuera y desde adentro*. Comisión Nacional para la Reforma Policial: Caracas.

### **Instrumentos Legales:**

República Bolivariana de Venezuela "Constitución de la República Bolivariana de Venezuela" en Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999.

República Bolivariana de Venezuela "Código Penal de Venezuela" en Gaceta Oficial N° 5.494 Extraordinario de fecha 20 de octubre de 2000.

República Bolivariana de Venezuela "Convención contra la Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes" en Gaceta Oficial N° 34.743 de fecha 29 de junio de 1991.

República Bolivariana de Venezuela "Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura" en Gaceta Oficial N° 34.743 de fecha 29 de junio de 1991.

República Bolivariana de Venezuela "Ley Orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes" en Gaceta Oficial N° 5. 266 Extraordinario de fecha 2 de octubre del año 1998.

República Bolivariana de Venezuela "Ley Orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes" en Gaceta Oficial N° 5.859 Extraordinario del 10 de diciembre de 2007.

República Bolivariana de Venezuela "Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica del servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional" en Gaceta Oficial 5.880 Extraordinaria del 09 de abril de 2008.